

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVIII

Aguascalientes, Ags., 27 de Julio de 2015

Núm. 30

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura
Decretos Números 215 y 216.

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

SECRETARÍA DE FINANZAS

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ÍNDICE

Páginas 49 y 50

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 215

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 466, Fracciones VI y VII, asimismo se le adicionan las Fracciones VIII, IX, X, XI y un párrafo segundo; se reforma el Artículo 469, Fracción III, y se le adicionan las Fracciones IV, V y VI del **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 466.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Cuando quien la ejerza incurra en conductas de violencia familiar en donde la víctima sea el menor de edad;

VII.- Cuando quien la ejerza abandone al menor de edad por más de sesenta días naturales si lo confió a familiares que tengan relación con el menor de edad hasta el tercer grado;

VIII.- Cuando quien la ejerza sea condenado por algún delito doloso y se acredite alguna afectación al interés superior del menor;

IX.- Cuando quien la ejerza obligue a los menores de edad a realizar la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación;

X.- Cuando quien la ejerza permita o tolere que otras personas atenten contra la seguridad e integridad física, emocional o sexual de los menores; o

XI.- Por el incumplimiento reiterado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir la violencia familiar o las que se emitan para regular la custodia, el régimen de convivencias o el cumplimiento de sus obligaciones y éstas hayan afectado a los menores.

El progenitor que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando compruebe que ha cumplido con ésta obligación por más de un año, otorgue garantía anual, se le haya realizado un estudio de su situación económica y de su comportamiento actual, así como un diagnóstico psicológico; dichos estudios serán realizados por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

o por el perito en la materia que el propio juzgador determine.

Artículo 469.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

IV.- Por disponer de los bienes del menor sin autorización judicial, en los casos en que esta sea requerida por la ley;

V.- Por negar o no permitir se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o fijadas mediante convenio judicial; o

VI.- Cuando en una resolución judicial firme, se determine la existencia de alienación parental, respecto al progenitor que la haya generado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de julio del año 2015.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Antonio Esparza Alonso,
PRESIDENTE.

Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de julio de 2015.-
Carlos Lozano de la Torre.- Rúbrica.- Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno, en suplencia del Jefe de Gabinete de conformidad con el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 216

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 5°, apartado B, numeral 4 y se derogan los numerales 3 y 7; y 168 del *Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°.- ...

I.- a la IV.- ...

...

A) ...

B) ...

1. al 2. ...

3. Se deroga;

4. El Procurador de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes;

5. al 6. ...

7. Se deroga;

8. al 27. ...

C) ...

D) ...

E) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 168.- Cuando se ofrezca la confesión a cargo del Gobernador del Estado, Secretarios de Estado, Fiscal General del Estado, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Presidentes Municipales y Directores Generales de Organismos Descentralizados, y se les hayan atribuido hechos propios, éstos no absolverán posiciones en la forma establecida en los artículos anteriores, pero la parte contraria podrá pedir que se les gire oficio, insertando las posiciones que quiera hacerles para que, por vía de informe, sean contestadas dentro del término de cinco días. En el oficio se percibirá a la parte absolvente de tenerla por confesa sino contestare dentro

de ese término, o si no lo hiciere categóricamente, afirmando o negando los hechos.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 36, Fracción VIII; 55, Fracción IX; 58 Fracciones II y III; 60 párrafo primero y su Fracción I; y 61 primer párrafo de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Un representante de la Fiscalía General del Estado;

IX. a la XV. ...

Artículo 55.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal adscritos a la Fiscalía General del Estado que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: derechos humanos y género, perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, y violencia, incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales, eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros; y

X. ...

Artículo 58.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General del Estado; y

III. La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.

Artículo 60.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. Promover, entre sus servidores públicos la atención especializada en los casos de violencia de género. Asimismo, capacitar por lo menos una vez al año al personal adscrito a la Fiscalía General del Estado en el trato digno y manejo adecuado de las y los denunciantes, para evitar su re victimización.

II. a la VIII. ...

Artículo 61.- Corresponde a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman los Artículos 3° Fracción II y 102, Fracción V de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°.- ...

I. ...

II. Poderes del Estado: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, comprendidas en este último, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. a la XXIX. ...

ARTÍCULO 102.- ...

I. a la IV. ...

V. No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Contralor de algún Municipio, presidente municipal, senador, diputado federal o local, síndico o regidor de algún ayuntamiento o dirigente de partido político durante los tres años previos al de su designación; y

VI. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el Artículo 14 Fracción VI de la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

...

I. a la V. ...

VI. La Fiscalía General del Estado; y

VII. ...

...

...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el Artículo 2º. Fracción III de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I. a la II. ...

III. Entes públicos: salvo mención expresa en contrario, los poderes judicial, legislativo y ejecutivo, las entidades paraestatales y dependencias de la administración pública estatal, los gobiernos municipales, las entidades y dependencias de la administración pública municipal, los organismos constitucionalmente autónomos y cualquier otro ente público de carácter local;

IV. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el Artículo 16 párrafo primero, de la **Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante el C-4, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo, la CURP

(Clave Única de Registro Poblacional) y en su caso la CUIP (Clave Única de Identificación Permanente) para que haga las consultas indispensables a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los Artículos 5º Fracción XIII; 13 Fracción V; 62; 91 párrafo tercero; 100; 101; 106 párrafo segundo; 118 párrafo tercero y 129 párrafo segundo de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado;

XIV a la XVI. ...

Artículo 13.- ...

I. a la IV. ...

V. El Fiscal General del Estado;

VI. ...

VII. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República;

VIII. a la X....

...

...

...

...

...

...

Artículo 62.- Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 91.- ...

...

En la Fiscalía se integrarán órganos equivalentes para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial Ministerial, en la que podrán intervenir representantes de los policías ministeriales, en los términos que establezca su ley orgánica y reglamento interior.

Artículo 100.- El servicio de carrera del personal ministerial y pericial así como el Desarrollo Policial en la institución de Procuración de Justicia se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su reglamento interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 101.- Las reglas y procesos en materia de Servicio de Carrera y Desarrollo Policial a que se refiere el Artículo anterior, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía.

Artículo 106.- ...

Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, así como la Fiscalía, el Supremo Tribunal de Justicia y las instancias que conforman el Sistema Penitenciario Estatal, deberán suministrar la información que generen a efecto de integrar y organizar el Sistema Estatal de Estadística Criminológica. También se conformará con la información proporcionada por otras dependencias y organismos públicos que se estime necesaria para la elaboración del diagnóstico criminológico en el Estado y para la elaboración de estrategias en materia de prevención del delito y conductas antisociales.

...

Artículo 118.- ...

...

La Fiscalía podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, proporcionándola al Sistema Único de Información Criminal después que deje de existir tal condición.

Artículo 129.- ...

El personal ministerial, pericial y de la policía ministerial se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables, quedando a cargo de la Fiscalía la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el Artículo 42 Fracción XII de la **Ley Municipal del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a la XI. ...

XII. En los lugares donde no existan agencias del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias de la investigación correspondiente y remitirlas, dentro de las 24 horas siguientes, al Fiscal General del Estado;

XIII. a la XVIII. ...

...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el Artículo 9º, en su Fracción II, inciso i) y 18 Fracciones V y VII, de la **Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- al h).- ...

i).- Fiscalía General del Estado;

III.- a la V.- ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 18.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Elaborar propuestas para que la Fiscalía General del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, designen mujeres en aquellos cargos en donde se atiendan asuntos sobre violencia hacia las mujeres y delitos sexuales;

VI.- ...

VII.- Elaborar, en coordinación con el Instituto de Educación del Estado, el órgano encargado de los derechos humanos, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado, Fiscalía General del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia y el Instituto Estatal Electoral, programas educativos de apoyo a las mujeres en materia de:

a).- al e).- ...

...

VIII.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los Artículos 7º, párrafo cuarto y 14 inciso b), de la **Ley Orgánica del Instituto Estatal de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- ...

...

...

Los vocales de la Junta, quienes tendrán voz y voto serán: el Secretario de Gobierno, quien a su vez suplirá al Presidente en sus ausencias; el Fiscal General del Estado, el Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, el Director General de Seguridad Pública y Vialidad, el Director General de Reinserción Social, el Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Presidente Municipal de Aguascalientes y tres representantes de los Municipios del interior del Estado.

...

...

...

...

ARTÍCULO 14.- ...

a).- ...

b).- Un representante de la Fiscalía General del Estado;

c).- al ñ).- ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 17, Fracción V; 18 Fracción XXI; 23, Fracción III; la denominación del Capítulo III ubicado en el Título Primero para quedar como "De la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"; el Artículo 38 de la **Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Procuraduría: Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 18.- ...

I.- a la XX.- ...

XXI.- Los servicios de representación jurídica que para los efectos de esta Ley se requieran, serán prestados por la Procuraduría; y

XXII.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Fiscalía General del Estado;

IV.- a la VII.- ...

...

...

...

TÍTULO PRIMERO ...

CAPÍTULO I al CAPÍTULO II ...

CAPÍTULO III

De la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 38.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, contará con una Procuraduría que tendrá por objeto la prestación de servicios jurídicos y de orientación social, a favor de las personas a que se refiere el Artículo 4° de este ordenamiento.

CAPÍTULO IV al CAPÍTULO VI ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 307 A, Fracciones II y IV; 307 B, párrafo tercero; 307 C y 614-A, párrafo segundo; 797, Fracción V y 799, Fracción VI del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 307 A.- ...

I.- ...

II.- La prueba que ordene el juez deberán ser practicadas por el servicio médico legal de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado o por cualquier institución pública que cuente con especialidad para ello y se encuentre debidamente registrada ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y deberán realizarse con absoluto respeto a la dignidad de la persona que deba sujetarse a ella y sin que pueda en ningún caso constituir, en sí misma o por la forma de realizarla, un trato inhumano o degradante;

III.- ...

IV.- Una de las muestras a que se refiere la Fracción anterior, permanecerá en cadena de custodia en los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, hasta que la sentencia dictada en el juicio respectivo haya causado ejecutoria.

ARTÍCULO 307 B.- ...

...

En caso de que exista la presentación de esta prueba por ambas partes y que una vez desahogada existan resultados contradictorios, el Juez ordenará la realización sin costo para los promoventes de una nueva prueba pericial genética, la cual deberá ser realizada exclusivamente en los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado y cuyos resultados serán los que prevalezcan como válidos.

ARTÍCULO 307 C.- Los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en conjunto con el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, elaborarán la reglamentación de la Prueba Pericial Genética a fin de establecer los procedimientos técnicos y especificaciones que garanticen la veracidad de la prueba.

ARTÍCULO 614 - A.- ...

Corresponderá a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes o al Ministerio Público, el ejercicio de la acción relativa a la promoción del juicio.

ARTÍCULO 797.- ...

I. a la IV.- ...

V.- Por el Ministerio Público y la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 799.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforman los Artículos 17 inciso h) y 138 bis, Fracción I, de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

a) al g) ...

h) Fiscalía General del Estado;

i) al l) ...

Artículo 138 bis.- ...

I. Trabajar de manera coordinada con las dependencias estatales involucradas en la realización de espectáculos deportivos, como son: la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y Municipal, y Protección Civil del Estado y Municipios;

II. a la V. ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el Artículo 26, Fracción III, de la **Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- ...

I. a la II. ...

III. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito;

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforma el Artículo 3°, Fracción II, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- ...

I.- ...

II.- Dependencias y Unidades de Apoyo: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, incluidos los órganos administrativos desconcentrados y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

III.- a la XXX.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforman los Artículos 56, párrafo primero; 117; 173, párrafo segundo; 175; 186, párrafo segundo en su Fracción II y 312, Fracciones III, IV y V, del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Justicia pronta. Los funcionarios de la Fiscalía General del Estado y los Tribunales dictarán de oficio los trámites y providencias encaminados a que la justicia sea pronta y expedita. Para este fin, los sujetos procesales interesados podrán solicitar la orientación de tales autoridades sobre puntos del procedimiento que ante éstas se desarrollen, como cómputos, plazos y circunstancias para la promoción y desahogo de pruebas, así como otras cuestiones que aseguren, con plena información para los participantes, la debida marcha del procedimiento, sin abordar cuestiones de fondo que las autoridades deban resolver en los autos o en la sentencia. La información que se proporcione constara en acta específica.

...

ARTÍCULO 117.- Registro de citaciones. El empleado del tribunal o de la Fiscalía General del Estado dará cuenta, por medio de informe que se hará constar en autos, del resultado de la entrega de las citas que se le encomendaren, precisamente antes de la hora señalada para la diligencia para la cual fue expedida, y dentro del mismo tiempo, la policía dará dicho informe, por escrito, cuando a ella se le encomiende la citación.

La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada por el tribunal o por la Fiscalía General del Estado con multa de hasta 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 173.- ...

Transcurrido el plazo que se haya fijado sin que el Ministerio Público haya presentado conclusiones, el juez deberá informar al Fiscal General del Estado acerca de la omisión, para que dicha autoridad formule u ordene la formulación de las conclusiones pertinentes en un término igual al fijado originalmente.

...

...

ARTÍCULO 175.- Vista al Fiscal General del Estado. Si las conclusiones del Ministerio Público fueren de no acusación, contrarias a las constancias procesales o no reúnen la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto en el Artículo anterior, el juez las mandará al Fiscal General del Estado, para que éste las modifique o las confirme, en un plazo igual al fijado para la elaboración de las conclusiones por el Ministerio Público. En su caso, el Juez señalará la contradicción existente o los requisitos faltantes. Si transcurren los plazos establecidos sin que se resuelva sobre la no acusación inicial, la contradicción existente o se complementen los requisitos faltantes, el tribunal tendrá por formuladas conclusiones de no acusación y el procesado será puesto en inmediata libertad, sobreseyéndose el procedimiento.

ARTÍCULO 186.- ...

...

I. ...

II. A la Fiscalía General del Estado;

III. a la IV. ...

...

ARTÍCULO 312.- ...

I. a la II. ...

III. Cuando el Fiscal General del Estado confirme o formule conclusiones no acusatorias;

IV. Cuando el Fiscal General del Estado confirme el desistimiento de la acción penal formulado por el Agente del Ministerio Público;

V. Cuando el Ministerio Público o el Fiscal General del Estado no formulen conclusiones dentro del

término que se les fije para el efecto, en términos de la presente normatividad;

VI. a la VII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforma el Artículo 81, de la **Ley de Desarrollo Ganadero para el Estado de Aguascalientes**, quedando como sigue:

ARTÍCULO 81.- Los libros de registro de los rastros, podrán ser revisados en cualquier tiempo por los Presidentes Municipales, los inspectores, la Comisión, los representantes de la Asociación Ganadera local, de la Unión Ganadera Regional y la Fiscalía General del Estado, pudiendo hacer cualquiera de ellos las gestiones que procedan para reportar las irregularidades que descubran.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se reforman los Artículos 3°, Fracción VIII; 7°, Fracción III; 9°, párrafo cuarto y 26, párrafos primero y segundo, de la **Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3° - ...

I. a la VII. ...

VIII. Fiscal: Fiscal General del Estado;

IX. a la XII. ...

ARTÍCULO 7°- ...

I. a la II. ...

III. Un representante del Fiscal que tendrá derecho a voz y voto;

IV. a la V. ...

...

ARTÍCULO 9°.- ...

...

...

El Secretario de Seguridad Pública y el Fiscal podrán asistir a las sesiones del Comité cuando lo estimen necesario, a quienes podrá otorgarse el uso de la voz.

ARTÍCULO 26.- Al realizarse cualquier grabación cumpliendo los requisitos establecidos en, esta Ley, y si en ella existen elementos útiles para la investigación de un hecho punible, será certificada por el Comité y se pondrá a disposición del Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional correspondiente; cuando sean hechos punibles que no se persigan de oficio, se enviará a la Fiscalía General del Estado, o bien, a la Delegación de la Fiscalía General de la República, según corresponda.

La certificación del Comité versará sobre la forma, términos y fecha en que fue obtenida la grabación, así como del manejo y administración que se ha dado a la misma. La validación de los contenidos o respecto de la alteración o no de las grabaciones, en su caso corresponderá a los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se reforma el Artículo 78 del Código de **Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- La Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Finanzas del Estado, la SMAE, la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, la Procuraduría Estatal de Impacto Ambiental, Urbano y Social, la Coordinación Estatal de Protección Civil, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el Instituto Catastral del Estado, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo a sus competencias y a las disposiciones jurídicas que los rigen, coadyuvarán con las autoridades en la aplicación de este Código y de los programas que se establecen en el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforman los Artículos 386, párrafo tercero; 417; 463; 467, Fracción V; 523, Fracción VII; 604, Fracción II y 607 del **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 386.- ...

...

Si transcurrido el término de sesenta días, no se hubiere resuelto el caso por el Ministerio Público, el Oficial del Registro Civil o cualquiera de los interesados podrá ocurrir al juez de la localidad a fin de que apremie al agente moroso, imponiéndole la pena que corresponda y señalando nuevo término, que no podrá exceder de treinta días, con el apercibimiento de ser destituido si nuevamente faltare al cumplimiento de su obligación, a cuyo efecto, llegado el caso, se pondrá en conocimiento del Fiscal General del Estado para que haga efectiva esta sanción.

...

...

Artículo 417.- Concedida la adopción, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le dará seguimiento por un periodo de dos años, informando de ello semestralmente al Juez que lo autorizó.

Artículo 463.- Los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan. Estas medidas se tomarán a instancias de las personas interesadas, del menor de edad, cuando hubiere cumplido catorce años, de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ó el Ministerio Público en todo caso.

Artículo 467.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 523.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Los servidores públicos adscritos a la defensoría de oficio, Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tanto Estatal como Municipal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

...

Artículo 604.- ...

I.- ...

II.- En los casos en que el cónyuge incapaz pueda querellarse del otro, denunciarlo o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representado por un tutor interino que el Juez nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento, y si no lo cumple será responsable de los perjuicios que le causen al incapacitado. También podrá promover ese nombramiento la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 607.- En caso de agresión física, moral, maltrato, negligencia en los debidos cuidados al incapacitado o de la mala administración de sus bienes, podrá el tutor ser removido del cargo de tutela a petición del curador, de los parientes del incapacitado, del Ministerio Público o de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 6°, Fracción VI de la **Ley para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Aguascalientes**, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6°.- ...

I. a la V. ...

VI. El Fiscal General del Estado;

VII. a la XIII. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 121 y 122 de la **Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes**, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 121.- El notario que se encuentre en cualesquiera de las condiciones a que se refieren los artículos anteriores, tiene derecho a asistir a las clausuras de protocolo y a la entrega de su respectiva notaría, y recibirá desde luego, los muebles, valores y documentos personales, sin que en tal caso, haya lugar al inventario respectivo de que habla la parte final del Artículo 119 de esta Ley. Si la vacante temporal, o definitiva, es por causa de delito, asistirá a

la clausura, inventario y entrega, el Fiscal General del Estado.

ARTICULO 122.- Se establecerá en el Estado, con residencia en la Capital, un Consejo Auxiliar del Notariado, que integrarán el Fiscal General del Estado, el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y tres notarios, designados éstos cada dos años por el C. Gobernador. Para el funcionamiento del Consejo, sus miembros elegirán un presidente y un secretario, debiendo quedar los restantes como vocales.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto no inicie su vigencia la autonomía de la Fiscalía General de la República, las referencias a dicha Fiscalía contenidas en el presente Decreto, se entenderán echas a la Procuraduría General de la Republica.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de julio del año 2015.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Antonio Esparza Alonso,
PRESIDENTE.

Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de julio de 2015.-
Carlos Lozano de la Torre.- Rúbrica.- **Sergio Javier Reynoso Talamantes,** Secretario de Gobierno, en suplencia del Jefe de Gabinete de conformidad con el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

**PROCURADURÍA ESTATAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES
JUNIO 2014 - MAYO 2015.**

Presentación

El 5 de junio de 2014, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes tuvo a bien designarme como Procurador Estatal de Protección al Ambiente, a partir de la terna propuesta por el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Ing. Carlos Lozano de la Torre. Recibiendo el nombramiento respectivo de manos del propio Gobernador el día 6 de junio de 2014.

Puesto que se ha cumplido ya un año de ejercicio al frente de la Procuraduría, y en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 11 de la Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, presento el Informe Anual de las actividades realizadas en seguimiento a los 11 Programas Operativos autorizados por el H. Congreso del Estado y que se tienen registrados ante la Secretaría de Finanzas y la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, los cuales son a saber:

1. Coordinación entre diferentes instancias para atender problemáticas ambientales.
2. Programa de Verificación Vehicular.
3. Programa Jurídico.
4. Módulos de atención y orientación ambiental para la ciudadanía.
5. Supervisión de establecimientos por Normatividad Ambiental.
6. Supervisión de establecimientos por descargas y tratamiento de aguas residuales.
7. Calificación y apoyo en las multas de verificación vehicular.
8. Detección de establecimientos con irregularidades en materia ambiental.
9. Capacitación ambiental a municipios.
10. Pláticas ambientales impartidas a la ciudadanía.
11. Promoción de la participación ciudadana en la solución de problemas ambientales.

Cabe señalar que durante este año se ha dado un especial énfasis a la supervisión del cumplimiento ambiental por parte de las industrias en el Estado, tema al que se le prestara poca atención durante los últimos años. De esta manera, en conjunto con el programa de verificación vehicular, se asegura una adecuada calidad del aire para los aguascalentenses.

Otro tema a destacar es que se han reforzado los lazos de coordinación entre las diferentes instancias que conforman el sector ambiental tanto estatal, como federal y municipal, logrando así sinergias que redundan en mejores resultados optimizando recursos. La coordinación no sólo se ha dado con

otros actores gubernamentales sino también con las organizaciones de la sociedad civil con quienes se firmaron acuerdos de buena voluntad para el trabajo conjunto. Como resultado de estos convenios se ha obtenido la validación ciudadana del actuar de la Procuraduría en lo relativo a la procuración de justicia ambiental para el bienestar animal.

Otra de las facultades de la Procuraduría que se había dejado de lado por algún tiempo y que fue retomada durante el año del que se informa, es la emisión de recomendaciones a otras autoridades de los ámbitos estatal y municipal, las cuales fueron aceptadas y acatadas sin cuestionamientos.

Todas las acciones realizadas a lo largo de este año han abonado de manera fehaciente para la consolidación de Aguascalientes como el Primer Estado Verde del país, ya que el cumplimiento de la legislación en materia ambiental es uno de los pilares que le dan soporte.

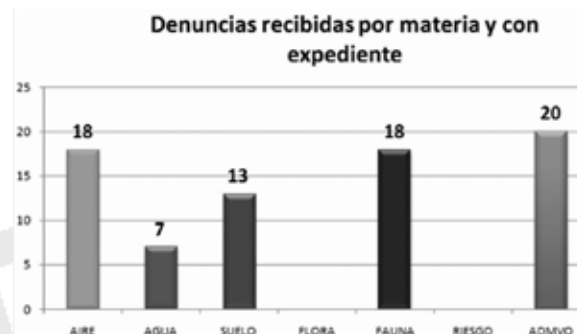
Los logros que a continuación se presentan son el resultado del trabajo coordinado de todos los funcionarios y servidores públicos que integramos la Procuraduría, la voluntad política del Ejecutivo Estatal y Federal, así como la participación activa de los Ayuntamientos y la ciudadanía en general.

Biól. Carlos Rodrigo Martín Clemente,
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE.

Acciones Realizadas

Denuncias Ambientales

Con fundamento en la legislación ambiental estatal vigente, la PROESPA cuenta con el programa de atención ciudadana el cual tiene como objetivo principal impulsar la participación ciudadana a través de promover, recibir, procesar, analizar y dar seguimiento las denuncias ambientales presentadas ante la Procuraduría, e informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la problemática denunciada hasta la solución de la misma.



Fuente: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, 2015.

A partir de junio de 2014 a mayo de 2015, se recibieron y atendieron 76 denuncias, principalmente de establecimientos que no cuentan con autorizaciones en materia de impacto ambiental, ocupando

en segunda instancia los temas de contaminación atmosférica y maltrato a los animales domésticos. A su vez, se recibieron y atendieron 421 reportes ciudadanos. Estos no pudieron integrarse como denuncias debido a que no cubrieron las formalidades que la ley prevé, pero de igual manera fueron atendidos realizando las investigaciones pertinentes.

Impulsando, aún más, el contacto de la Procuraduría con la ciudadanía, se establecieron en este lapso 108 módulos itinerantes en todo el Estado para ofrecer los servicios que desde el edificio central se otorgan. Para facilitar el desarrollo de esta actividad se utilizó la infraestructura de otras dependencias, como es el caso de los Centros de Bienestar de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social y los Palacios Municipales de los municipios del interior.

Participación Cívica

Es de suma importancia informar y orientar a la población sobre los beneficios del cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, así como promover la formación de una conciencia pública para el desarrollo sustentable y la protección del ambiente. Por tal motivo, se impulsó la participación de la ciudadanía, así como del personal de los municipios.

Para tal efecto, se impartieron 51 pláticas a estudiantes de educación básica, media y superior, así como a grupos de la sociedad civil interesados en la protección al ambiente, teniendo una participación de 1,774 personas, quienes recibieron información sobre los temas de Cambio Climático, Proyectos Ambientales, Cuidado del Medio Ambiente, Protección de Recursos Naturales, Cuidado de los Animales Domésticos, Importancia de la Verificación Vehicular y Denuncia Ambiental. También se contó con un total de 948 personas participantes en soluciones a problemáticas ambientales, mediante actividades de cuidado y protección al ambiente.

Por otro lado, se estableció un sistema de capacitación a los servidores públicos municipales a través de pequeños seminarios en los que se abordaron temas como Verificación Vehicular, Cambio Climático, Levantamiento de Actas de Inspección y Desahogo del Procedimiento Administrativo, Normatividad y Contaminación atmosférica. En total se impartieron 15 capacitaciones.

Por tercera vez en la actual administración, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente participa en la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2015, con alrededor de 5 mil visitantes a su módulo dentro del área de la feria; promoviendo actividades lúdico-ambientales de carácter familiar y promocionando la regularización y cumplimiento de verificación vehicular.

Continúa el módulo establecido de la PROESPA en la Secretaría de Finanzas con el objetivo de brindar un mejor servicio y asesoría a los propietarios de vehículos automotores que van a realizar algún trámite a la Tesorería del Estado.

Jurídico

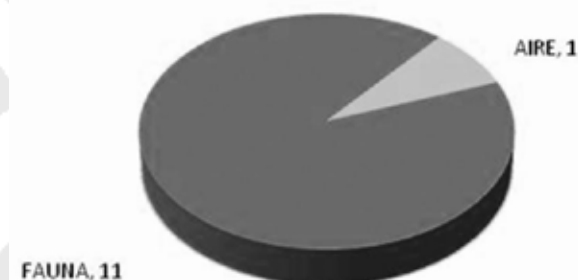
La apertura de los expedientes del área jurídica se realiza a través de dos supuestos: el primero es

mediante denuncias ciudadana recibidas y el segundo como resultado del seguimiento de procedimientos anteriores o de autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

En el período de junio de 2014 a mayo de 2015 se ha dado especial atención a los expedientes que fueron abiertos antes de ese período junto con los que se abrieron dentro del mismo, por lo que en total, y teniendo como objetivo el aplicar los mecanismos jurídicos establecidos en la normatividad ambiental para la protección y cuidado del ambiente del Estado, la PROESPA realizó lo siguiente:

12 Conciliaciones, cuya distribución por principal recurso afectado se muestra a continuación, siendo la mayoría por maltrato a los animales domésticos:

Conciliaciones por materia



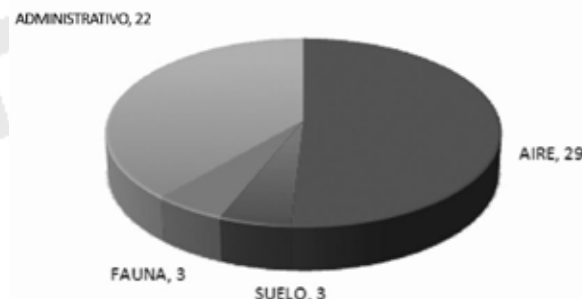
Fuente: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, 2015.

Los motivos por los que se llevaron a cabo las conciliaciones son:

Motivo	Total	%
Medidas de mitigación	0	0%
Sanción	0	0%
Compromiso	12	100%
Total	12	100%

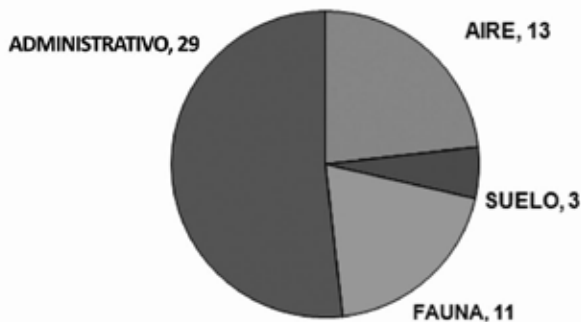
- 57 Resoluciones, cuya distribución por principal recurso afectado se presenta en la gráfica siguiente, siendo la mayoría por falta de autorizaciones ambientales y afectaciones a la atmósfera:

Resoluciones por materia



Fuente: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, 2015.

Conclusiones por hechos diversos por materia



Fuente: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, 2015.

Los motivos para elaborar los acuerdos de conclusión fueron:

Motivo	Total	%
Acumulada	1	2%
Imposibilidad de continuarlo	2	4%
Caducidad	1	2%
No contravención a la normatividad	10	18%
Desaparecieron los hechos	6	11%
Por convenio	23	41%
Respuesta al denunciante	6	11%
Turnada	7	13%
Total	56	100%

A su vez, se realizaron la clausura de 7 obras o establecimientos, en su mayoría por trabajar sin permiso de la autoridad correspondiente o por irregularidades graves encontradas durante la visita de inspección. Los giros de las obras o establecimientos que fueron clausurados son:

Giro	Total	%
Acopio Residuos	1	8%
Centro de Verificación Vehicular	2	29%
Gasera	1	84%
Asfaltadora	1	14%
TOTAL	12	100%

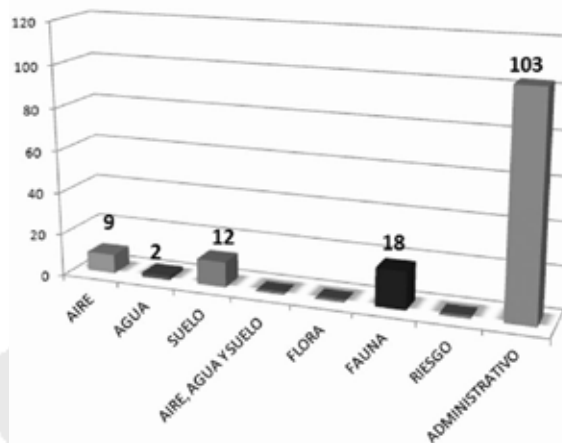
Inspección y vigilancia

La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente cuenta con el área de supervisión e inspección ambiental, mediante la cual se verifica y supervisa el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, de aquellas obras o establecimientos de competencia estatal que puedan producir un deterioro o daños al ambiente.

Para ello, de junio de 2014 a mayo de 2015, se llevaron a cabo 144 visitas de inspección, las cuales en su mayoría se realizaron debido a la falta de permisos o autorizaciones en materia de impacto

ambiental, o bien en seguimiento al cumplimiento de dictámenes emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

Inspecciones realizadas por materia



Fuente: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, 2015.

Además, se efectuaron visitas de gestión con 50 empresas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones a la atmósfera y manejo de residuos, por lo que se revisó que contaran con los permisos de las autoridades competentes, y que sus emisiones a la atmósfera se encontraran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Lo mismo se hizo en relación a las descargas de aguas residuales, por lo que se visitaron 46 establecimientos.

También dentro del mismo Programa de Supervisión e Inspección Ambiental, se realizaron acciones específicas para el cuidado de las áreas naturales y las zonas aledañas al cauce del río San Pedro; así como el seguimiento a los hornos ladrilleros.

Áreas Naturales

Se tiene como objetivo llevar a cabo operativos de vigilancia que permitan la detección de actividades ilícitas en las áreas naturales, muchas veces en coordinación con otras instancias de gobierno, para disminuir las irregularidades ambientales que afectan los recursos naturales en su cantidad y calidad, tanto en las zonas suburbanas y áreas naturales.

Para ello, dentro de este primer año de trabajo, se realizaron 29 operativos con 2,076 horas-hombre de vigilancia, logrando la detección de 107 casos con irregularidad, principalmente en materia de impacto ambiental, suelo y flora.

Además, impulsando la supervisión en dichas áreas, se adquirió un nuevo vehículo tipo camioneta con equipamiento especial para llevar a cabo las labores de supervisión en aquellos sitios.

Hornos ladrilleros

En este apartado, se tiene el objetivo de prevenir y controlar el deterioro de la calidad del aire generado por los mismos. Para ello se supervisan las activida-

des de quema de combustibles y el uso de recursos naturales no regularizados para la fabricación de ladrillo, previniendo la instalación de hornos en centros de población y lugares donde se afecte la salud pública por la emisión de humos, gases y partículas generadas por estas actividades.

De esa manera, de junio de 2014 a mayo de 2015, se realizaron visitas de supervisión a 811 hornos, mediante 41 operativos con 536.5 horas-hombre de vigilancia, con lo que se detectaron 134 irregularidades, en su mayoría por realizar quemas sin los correspondientes permisos en materia ambiental.

Río San Pedro

Para prevenir los ilícitos ambientales a lo largo del cauce y los márgenes del río San Pedro mediante vigilancia permanente en la zona regenerada, así como colaborar en su saneamiento y restauración.

Para ello se dedicaron, en este primer año al frente de la PROESPA 649 horas-hombre de vigilancia, durante las cuales se detectaron 24 irregularidades, principalmente por afectaciones al suelo debido a la inadecuada disposición de escombros y basura.

Coordinación Interinstitucional

Sabedores de las distintas atribuciones con las que cuentan los distintos niveles de gobierno para el cuidado y protección del ambiente, se impulso este primer año aún más, el programa de coordinación entre instancias de gobierno y organizaciones para atender y solucionar, de manera conjunta, diferentes problemáticas ambientales que se presentan en el estado. Se llevaron a cabo 46 actividades en las que la PROESPA participó, destacando algunas como:

- Coordinación conjunta con Secretaría de Gobierno, Protección Civil, Secretaría de Desarrollo Económico a través del Fideicomiso de Parques Industriales, Secretaría de Medio Ambiente, Instituto del Agua, Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional Forestal, Universidades, Asociaciones Animalistas, Cámaras industriales y de la iniciativa privada y municipios del estado.
- Reuniones de trabajo con legisladores federales y estatales.
- Participación en la vigilancia durante el Operativo Peregrino 2015.
- Vigilancia conjunta en áreas naturales con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, Comisión Nacional Forestal, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Caza furtiva en temporadas establecidas, Tala clandestina en la Sierra Fría y Sierra del Laurel, Operativo Semana Santa).
- Trámite para descuento en el rezago de verificación vehicular en los municipios del

interior a través de los Centros de Bienestar y Desarrollo Social por el acuerdo de colaboración entre SEBIDESO y PROESPA.

- Firma de convenios de concertación de acciones por parte de la PROESPA con cuatro asociaciones animalistas: Amigos Pro Animal A.C., Gatos para Todos A.C., Fundación Ángeles de Mascotas A.C. y Centro de Integración y Recreación Animal A.C.
- Asistencia y participación activa en el Consejo Consultivo Municipal para la Protección de los Animales de la ciudad de Aguascalientes.
- Asistencia y participación en las reuniones del Gabinete Estratégico de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial; así como, a las subcomisiones en las que se convoca a la Procuraduría.
- Participación en los foros de análisis de competencias en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y Ley de Protección a los Animales.
- Integración de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a la Red Nacional de Procuración de Justicia Ambiental, a la Red Hispanoamericana de Procuradurías y Fiscalías Ambientales; así como, la reincorporación a la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales.
- Inicio de proyecto sobre Norma Técnica de Ladrilleras para el Estado de Aguascalientes en conjunto con la SMAE, UAA y el ITA.
- Reuniones de la Junta de Gobierno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente conforme a lo establecido en su ley.

Verificación Vehicular

La PROESPA cuenta con el Programa de Verificación Vehicular en el cual se supervisa que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación cumplan con el programa de Verificación Vehicular, y que los Centros de Verificación operen conforme al Reglamento en la materia.

Para ello, en este primer periodo de gestión de junio de 2014 a mayo de 2015:

- Se realizaron más de 181 mil verificaciones vehiculares aprobadas, según datos de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.
- Se llevaron a cabo 97 operativos en puntos fijos tanto de la capital como en los municipios del interior para detectar vehículos circulando con contaminación ostensible o sin el holograma correspondiente.
- Se retiraron de circulación 2,951 vehículos por contaminación ostensible, así como, por falta de holograma o ambos casos.
- Se infraccionaron a 933 propietarios de vehículos, quienes circulaban sin holograma, apercibiéndolos a cumplir con el Programa de Verificación Vehicular.

- Se llevaron a cabo 733 visitas de supervisión a los Centros de Verificación Vehicular para revisar su funcionamiento adecuado.
- Se realizaron 33,063 calificaciones de multas, proporcionando un descuento de la misma a la población, principalmente a personas jubiladas, pensionadas, discapacitadas o de tercera edad, o bien por reparación de motor del vehículo. Así mismo se dio apoyo a empresas y servidores públicos de gobierno federal, estatal y municipal.

Emisión de Recomendaciones

Dentro de las atribuciones de la PROESPA se tiene la de emitir recomendaciones a las dependencias de la administración pública estatal y municipal en la materias de protección ambiental y bienestar animal. Sin embargo esta no había sido ejercida hasta ahora.

Durante el año que se reporta se emitieron 6 recomendaciones en materia de bienestar animal, 4 de ellas de manera preventiva y dos más de manera correctiva.

Se emitieron recomendaciones a los H.H. Ayuntamientos de Jesús María, San Francisco de los Romo y El Llano, a fin de suspender los concursos que tenía programados de "Puerquito encebado".

Se emitió recomendación al H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga y a la Secretaria de Servicios Públicos del municipio de Aguascalientes a fin de que se celebraran los convenios correspondientes a fin de que la última pudiera actuar extraterritorialmente en el municipio de Pabellón de Arteaga.

Se emitió recomendación al Patronato de la Feria Nacional de San Marcos a fin de que instruyera a los prestadores de servicios y comerciantes sobre la prohibición de otorgar animales vivos como premios de concursos, rifas y sorteos, así como de las jornadas laborales de los animales de monta y tiro.

Se obtuvo una excelente respuesta por partes de las autoridades acatando a cabalidad las recomendaciones emitidas.

Aguascalientes, Ags. Junio del 2015

DIRECTORIO:

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA PROCURADURÍA ESTATAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes,
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA PROCURADURÍA ESTATAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Biol. Carlos Rodrigo Martín Clemente,
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, ASISTIDO POR EL JEFE DE GABINETE, LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCIA; EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA; LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. CARMEN TERESITA RAMÍREZ ANDRADE; Y EL DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE AGUASCALIENTES, DR. JOSÉ LUIS TRUJILLO SANTA CRUZ; A LAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud*, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 1º de enero

de 2004, "LAS PARTES" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2005.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. *México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad*, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARÍA" que:

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes

citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

- II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre, cargo que acredita con la copia de la constancia expedida por el Tribunal Federal Electoral de fecha 27 de noviembre de 2011, que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.3. El Jefe de Gabinete de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Lic. Antonio Javier Aguilera García, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 3, 12, 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.4. El Subsecretario de Egresos, Lic. José Alejandro Díaz Lozano -en suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas- cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los 2, 3, 9, 15 fracción III; 22, 24 fracción X; 27 fracción VIII y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.5. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. José Francisco Esparza Parada, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente

Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y artículo 18 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

- II.6. La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, C.P. Carmen Teresita Ramírez Andrade, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 9, 15, 24 fracción X; 43 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.7. El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Dr. José Luis Trujillo Santa Cruz, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el instrumento público notarial número Trece mil ochocientos noventa y cuatro, volumen trescientos ochenta y cinco, pasado ante la fe del notario público número 39 de los del Estado de Aguascalientes, Lic. Otto David Granados Corzo.
- II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle República de Chile No. 206, Fraccionamiento Valle Dorado, Código Postal 20235, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.
- III.2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 20, 30, fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, "LAS PARTES", con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los tér-

minos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA" en el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en adelante "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante "LA LEY"; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de "LA LEY", "LAS PARTES" acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Aguascalientes, en adelante "EL REPS", se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;

II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de "LA SECRETARÍA".

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de "LA LEY". Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de "EL SISTEMA", y
- d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "EL REPS", acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de "EL REGLAMENTO".

III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:

- a) Afiliación y Operación;
- b) Financiamiento, y
- c) Gestión de Servicios de Salud;

IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:

- a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apeándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
- b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
- c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
- e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
- f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
- g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
- h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y

V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
- c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
- d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un

empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";

II. Transferir con oportunidad a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los recursos que le correspondan para operar, por conducto de "EL REPSS", las acciones de "EL SISTEMA", en los términos de lo dispuesto por "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;

III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" y asesorar a "EL REPSS" para el cumplimiento de los mismos;

IV. Dar a conocer a "EL REPSS" el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO", para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;

V. Coordinar con "EL REPSS" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de "EL SISTEMA";

VI. Coadyuvar con "EL REPSS" en la consolidación de la red de servicios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;

VII. Coordinar con "EL REPSS" la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de "EL SISTEMA";

VIII. Elaborar y difundir en "EL ESTADO", en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y "EL REPSS", el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;

IX. Coadyuvar con "EL EJECUTIVO ESTATAL" en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;

X. Establecer en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de "EL REPSS" en la operación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" y proporcionar la información que se tenga, a los órganos compe-

tentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y

XI. Ejecutar, a solicitud de "EL EJECUTIVO ESTATAL", previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de "EL REGLAMENTO", acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a "EL ESTADO", para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de "LA LEY" o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de "LA LEY".

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a:

I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de "EL REPSS" se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;

II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de "LA LEY", sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Llevar a cabo por conducto de "EL REPSS", las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por "EL ESTADO";

IV. Administrar, por conducto de "EL REPSS", el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables y proveer a "LA SECRETARÍA" los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;

V. Apoyar por conducto de "EL REPSS", a los solicitantes de incorporación a "EL SISTEMA" en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;

VI. Realizar por conducto de "EL REPSS", la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "LA SECRETARÍA", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquéllas sujetas al régimen no contributivo;

VII. Remitir, por conducto de "EL REPSS", a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la

información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" el primer día del mes subsecuente al del corte;

VIII. Proporcionar, por conducto de "EL REPSS", a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de "EL SISTEMA", a través de los sistemas de información que al efecto establezca "LA SECRETARÍA";

IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de "LA LEY";

X. Aplicar por conducto de "EL REPSS", los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;

XI. Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;

XII. Reportar por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA", la atención brindada a los beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

XIII. Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de "EL SISTEMA";

XIV. Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de "EL REPSS" en la operación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de "EL SISTEMA" le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;

XV. Acordar con "LA SECRETARÍA", cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de "EL REGLAMENTO", acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de "LA LEY"

o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de "LA LEY";

XVI. Realizar, por conducto de "EL REPSS", las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;

XVII. Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de "LA LEY", en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y en los lineamientos que emita "LA SECRETARÍA" en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y

XVIII. Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de "EL SISTEMA", en los términos y a través de los sistemas de información que determine "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que, "EL EJECUTIVO ESTATAL" garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de "EL SISTEMA" siguientes:

I. Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

II. Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por "LA LEY", "EL REGLAMENTO" y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA. "LAS PARTES" estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para "EL ESTADO" será acordado con "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a "EL SISTEMA", con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se transfieran a "EL EJECU-

TIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y

II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a

través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		"LA SECRETARÍA"	"EL EJECUTIVO ESTATAL"
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por "EL SISTEMA" en "EL ESTADO".	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de "EL REPSS".
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de "EL REPSS".
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de "EL REPSS".
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO"	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de "EL REPSS"
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de "EL SISTEMA"	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de "EL REPSS".

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, "LAS PARTES" lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", según corresponda.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL:

LA SECRETARÍA DE SALUD,
Dra. María de las Mercedes Martha Juan López.

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS,
Lic. Marcela Guillermina Velasco González.

EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD,
Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES:

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,
Ing. Carlos Lozano de la Torre.

EL JEFE DE GABINETE,
Lic. Antonio Javier Aguilera García.

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS,
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS
CON FUNDAMENTO EN EL ART. 22 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y ART. 24
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE FINANZAS,

Lic. José Alejandro Díaz Lozano.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,
Dr. José Francisco Esparza Parada.

LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS,
C.P. Carmen Teresita Ramírez Andrade.

EL DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DE AGUASCALIENTES,
Dr. José Luis Trujillo Santa Cruz.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 30 de Junio 2015 (pesos sin centavos)		
ACREEDOR	SALDO	CAPÍTULO DEL GASTO
DEUDA DIRECTA	2,200,924,164	
GOBIERNO DEL ESTADO	2,200,924,164	
Banco Mercantil del Norte S.A. 1/	2,112,426,189	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2/	7,722,657	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 3/	80,775,317	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 4/	0	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5/	0	Obra Pública
DEUDA SIN AVAL	332,630,953	
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	279,983,907	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	136,343,270	Obra Pública
Banco Banamex, S.A.	79,196,192	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	64,444,445	Obra Pública
MUNICIPIO DE ASIENTOS	6,884,203	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6/	6,884,203	Obra Pública
MUNICIPIO DE CALVILLO	7,052,911	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7/	6,219,317	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	833,594	Obra Pública
MUNICIPIO DE EL LLANO	2,975,523	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8/	2,975,523	Obra Pública
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	22,106,721	
Banco BBVA Bancomer, S.A. 9/	22,106,721	Obra Pública
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	3,159,977	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 10/	695,977	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 11/	2,464,000	Obra Pública
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	6,615,104	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 12/	6,615,104	Obra Pública
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA	1,451,610	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 13/	1,451,610	Obra Pública
MUNICIPIO DE TEPEZALÁ	2,400,998	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 14/	2,400,998	Obra Pública
DEUDA TOTAL	2,533,555,116	

1_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por \$2,153´200,000 para ser destinado a la consolidación o refinanciamiento de los créditos vigentes. Dicho crédito se ejerció en varias disposiciones, la primera se realizó el día 31 de Agosto del 2011 por un monto de \$1,926,038,100, la segunda el 15 de septiembre por la cantidad de \$191,347,343 y la tercera y última el 26 de septiembre por un monto de \$35,540,311, para liquidar los saldos insolutos de los créditos contratados con HSBC, Banorte, Interacciones, así como el crédito que el Instituto de Salud del Estado tenía con Banobras.

2_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 27,000,000, de los cuales se dispuso \$22,642,000 el cual será, precisa y exclusivamente, para financiar, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

3_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 292,000,000, de los cuales se dispuso \$283,797,000; su destino esta dirigido a el costo de inversiones públicas que se encuentren dentro de las establecidas en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y que recaigan dentro de los campos de atención de Banobras.

4_/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760.78 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

5_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cúpon Cero, hasta por la cantidad de \$800´000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257´200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000 y la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180´000,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y /o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

6_/ Crédito inscrito el 23 de septiembre de 2014 por un monto de \$8'999,999.81 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

7_/ Crédito inscrito el 03 de octubre de 2014 por un monto de \$8'143,739.61 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

8_/ Crédito inscrito el 17 de septiembre de 2014 por un monto de \$3'897,999.36 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

9_/ Crédito inscrito el 09 de diciembre de 2014 por un monto de \$28'000,000 destinado a financiar obras de infraestructura y equipamiento municipal.

10_/ Crédito inscrito el 26 de agosto de 2014 por la cantidad de \$999,999.44, destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

11_/ Crédito inscrito el 02 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$5´000,000 destinado a financiar inversiones públicas productivas. El 30 de diciembre 2014 realizó la primera disposición por \$2'464,000

12_/ Crédito inscrito el 04 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$8´780,999.43 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. El 30 de diciembre 2014 se realizó la primera disposición por \$456,999.43 y con fecha 03 de febrero 2015 se realizó la segunda disposición por \$8´324,000.00

13_/ Crédito inscrito el 04 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$1'697,999.39 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

14_/ Crédito inscrito el 06 de octubre de 2014 por la cantidad de \$3´183,000 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. El 05 de diciembre 2014 se realizó la primera disposición por \$183,000 y con fecha 03 de febrero 2015 se realizó la segunda disposición por \$3´000,000.00

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio de 2015

Lic. José Alejandro Díaz Lozano
Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas
Actuando en suplencia del Secretario de Finanzas por
ministerio de Ley con fundamento en el Artículo 24 del
Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

SECRETARÍA DE FINANZAS

**Informe de Avance Financiero correspondiente al Segundo Trimestre de 2015,
del Programa de Modernización Catastral 2014**

CICLO REPORTADO: 2015								
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE								
ENTIDAD FEDERATIVA: 1 - AGUASCALIENTES								
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL								
CICLO DEL RECURSO: 2014								
TIPO DE RECURSO: CONVENIOS								
PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS CONVENIOS								
TOTAL		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE FINANCIERO%			
\$ 10,800,000.00	\$ 10,800,000.00	\$ 1,219,088.94	\$ 9,580,911.06	11%				

**Informe de Avance Físico correspondiente al Segundo Trimestre de 2015,
del Programa de Modernización Catastral 2014**

DESTINO DEL GASTO (DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN)	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO	INSTITUCIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO	AVANCE FÍSICO			
					UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADO ANUAL	ACUMULADO AL TRIMESTRE	AVANCE %
1-AGUASCALIENTES RECURSO 2014								
PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL	COBERTURA ESTATAL	COBERTURA MUNICIPAL	DEPENDENCIA ESTATAL	SECRETARIA DE FINANZAS INSTITUTO CATASTRAL	PORCENTAJE	100	74	74

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES**CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA TERNA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR INTERNO**

A la población en general: con fundamento en la cláusula octava de las presentes bases y debido a que en la convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el pasado lunes 13 de julio del año en curso, se agregó como requisito la residencia, que no contempla la Ley, es que se determinó emitir la modificación a la convocatoria, salvaguardando los derechos de aquellas personas que ya se inscribieron.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º; 5º fracción VIII; 19 fracción I; 36 y 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; se convoca a la ciudadanía a participar en el proceso para conformar de la terna que se remitirá a la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado a fin de que designe a quien ocupará la titularidad de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, presentarán su expediente en la recepción de la Comisión, ubicada en la calle de Rep. de Perú No. 502 del Fraccionamiento Jardines de Santa Elena, en un horario de 8:30 a 16:00 horas, a partir del día de hoy y hasta el próximo miércoles 3 de agosto de 2015.

SEGUNDA. El análisis y estudio de las solicitudes, así como la posibilidad de desarrollar entrevista si así se solicita, se realizarán el día 4 de agosto, para que sea el presidente de la CEDHA quien envíe la terna a la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado el día 5 de agosto del presente año.

TERCERA. Conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, la persona que aspire al cargo que se convoca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su nombramiento;
- III. Tener título profesional de Licenciado en Derecho, Contabilidad o Administración con tres años de ejercicio profesional cuando menos; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

CUARTA. Las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, proporcionarán su nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico, en su caso, para oír y recibir notificaciones.

QUINTA. Las personas aspirantes deberán anexar a su expediente copia certificada y copia simple de los siguientes documentos:

En copia certificada:

1. Acta de nacimiento;
2. Título y cédula profesional;

En copia simple:

1. Currículum Vitae, con documentos comprobatorios;
2. Exposición de motivos de su solicitud a ocupar la titularidad de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes;
3. Escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, de no tener impedimento legal para desempeñar el cargo al que se convoca.

SEXTA. Una vez concluido el plazo de registro de aspirantes, la CEDHA publicará en su página de internet www.dhags.org los nombres y experiencia profesional de las personas inscritas, así como el de la terna enviada a la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado.

SÉPTIMA. Los participantes aceptan en todos sus términos, con el hecho de inscribirse, las presentes bases de la Convocatoria para conformar la terna de la que se seleccionará a la persona que ocupará el cargo de Contralor Interno de la CEDHA.

OCTAVA. Lo no previsto en la presente CONVOCATORIA, será resuelto por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes.

Jesús Eduardo Martín Jáuregui,
PRESIDENTE.

COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2º, 3º, 10 fracciones I, IV y V y el artículo 11 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes así como el artículo 41 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el "**Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**", al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS :

1.- Que en fecha 7 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expidió el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, mismo que abrogó al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

2.- Que el referido Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, que entró en vigor el día 8 de octubre de 2013, prevé, en su Artículo Tercero Transitorio, la obligación legal de expedir los reglamentos derivados de las facultades en él consignadas.

3.- Que el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes en su artículo 33 señala que la Comisión Estatal es un órgano público de consulta, coordinación, apoyo técnico, decisión y participación social en materia de planeación urbana, desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, con jurisdicción en toda la Entidad.

4.- En virtud de la importancia y trascendencia de este órgano de consulta y a fin de estar acorde con la legislación a nivel federal y estatal en materia de política urbana, para lograr la correcta operación de la Comisión, se señala el trabajo para su asesoramiento en subcomisiones permanentes, que son aquellas que se constituyen con carácter definitivo como órganos auxiliares de la Comisión, considerándose necesaria la implementación de criterios de innovación y la necesidad de una reestructura en las mismas en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo que actualmente la Comisión trabaja con 5 subcomisiones:

- I. Subcomisión de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano;
- II. Subcomisión de Diseño y Equipamiento Urbano;
- III. Subcomisión de Vialidad y transporte;
- IV. Subcomisión de Agua Potable y Alcantarillado; y
- V. Subcomisión de Reservas Territoriales y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Y se propone la modificación para integrar 5 subcomisiones, las cuales acordes con las atribuciones de la Secretaría y de la Comisión, serían:

- I. Subcomisión de Sustentabilidad y Servicios;
- II. Subcomisión de Diseño y Vialidad;
- III. Subcomisión de Reservas Territoriales y Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana;
- IV. Subcomisión de Planeación, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y
- V. Subcomisión de Planeación del Equipamiento Urbano.

5. Lo anterior a fin de otorgar mayor certidumbre operativa al ordenamiento del territorio del Estado de Aguascalientes y, propiciar una concurrencia virtuosa de los actores, procesos, fuerzas y poderes que intervienen en materia de vivienda, para establecer el marco propicio para un mejor desarrollo urbano. Cabe resaltar que en virtud de lo expuesto, resulta necesario abrogar el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano vigente, sustituyéndolo por el que a continuación se transcribe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento interno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como la celebración de sus sesiones, la participación de cada uno de los integrantes y la creación, actividades y atribuciones de las Subcomisiones que la componen.

ARTICULO 2º.- La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territoriales un órgano público de consulta y decisión en materia de planeación urbana, desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, que cuenta con las atribuciones que le asigna el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. *Código*: Al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes;
- II. *Comisión*: A la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- III. *Reglamento*: Al Reglamento Interior de la Comisión;
- IV. *SEGUOT*: A la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado.

ARTICULO 4º.- La sede de la Comisión será el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, sin embargo se podrá acordar, por la propia Comi-

sión la habilitación de algún otro lugar para celebrar sesiones de manera temporal.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión, se integrará de conformidad con lo establecido en el Código.

Es facultad del presidente invitar a otros miembros permanentes de la misma o modificar o cancelar alguno de los señalados en este artículo, cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 6º.- Corresponde al Presidente de la Comisión el despacho de los siguientes asuntos:

I. Presidir las sesiones de la Comisión, vigilando que se cumpla con las disposiciones del presente Reglamento, en lo que se refiere al protocolo y orden de las mismas;

II. Declarar abiertos los trabajos de las sesiones, así como clausurar o suspender los mismos;

III. Someter a la consideración de los miembros de la Comisión el orden del día y cumplimentar éste, una vez aprobado;

IV. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión, concediendo el uso de la palabra a los miembros de la Comisión a efecto de que emitan opinión o voto acerca de los dictámenes presentados, y asimismo para que hagan propuestas de cualquier tipo en el rubro de asuntos generales;

V. Convocar a los miembros de la Comisión a sesión, directamente o por conducto del Secretario Técnico;

VI. Certificar con su firma las actas de las sesiones y los dictámenes aprobados;

VII. Determinar los asuntos que deban ser presentados a la consideración de la Comisión para su dictamen y aprobación en su caso;

VIII. Ordenar directamente o a través del Secretario Técnico, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las resoluciones de la Comisión que tengan carácter obligatorio para los particulares y/o autoridades de conformidad con el Código;

IX. Difundir las actividades de la Comisión a través de los diversos medios de comunicación;

X. Invitar a participar en la Comisión a especialistas en materia urbanística y contratar los servicios de organismos o instituciones en los casos que se requiera para la formulación de estudios y proyectos prioritarios para el desarrollo urbano del Estado, de conformidad con la normatividad de la materia;

XI. Promover la participación activa de los diversos sectores de la sociedad a efecto de que las decisiones tomadas en la materia tengan un amplio sustento democrático y popular;

XII. Decidir mediante su voto de calidad, en caso de empate, la resolución de un dictamen;

XIII. Encomendar al Secretario Técnico la realización de estudios y/o proyectos relacionados con los fines de la Comisión; y

XIV. Los demás que señale el Código, las Leyes y Reglamentos en la materia y todo aquello que

coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

ARTÍCULO 7º.- Corresponde al Secretario Técnico y Presidente Suplente de la Comisión el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fungir como Secretario de actas y acuerdos en las sesiones de la Comisión y auxiliar al Presidente en el desarrollo de las mismas;

II. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones, por instrucciones del Presidente;

III. Pasar lista de asistencia y certificar el quórum legal para que el Presidente declare abierta la sesión;

IV. Coordinar la formulación de los proyectos de dictamen, acerca de los asuntos que se someten a la consideración de la Comisión y dar lectura de éstos en las sesiones;

V. Recoger y computar las votaciones, certificando sus resultados;

VI. Formular las actas de las sesiones y proveyendo a su publicación cuando así lo determine el Código;

VII. Suplir en sus ausencias al Presidente de la Comisión, en cuyo caso el Director General de Gestión Urbanística de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, estando éste último ausente, asumirá dichas funciones quien designe el Presidente Suplente de la Comisión;

VIII. Poner a disposición de los miembros de la Comisión con un mínimo de tres días hábiles anteriores a la sesión, los dictámenes o expedientes de los asuntos que se tratarán en el seno de la misma;

IX. Asimismo deberá expedir y/o certificar copias de cualquier documento que obre en dichos expedientes, a solicitud y con cargo de cualquiera de los miembros de la Comisión;

X. Diferir la celebración de las sesiones de la Comisión por motivos de causa fortuita o fuerza mayor, así como convocar a reuniones extraordinarias, por instrucciones del Presidente de la Comisión;

XI. Vigilar los trabajos de las diversas Subcomisiones permanentes y especiales, apoyándose para su funcionamiento de sus correspondientes coordinadores;

XII. Realizar los trabajos de estudio e investigación en materia urbanística que sean necesarios a efecto de brindar a la Comisión asesoría de carácter técnico;

XIII. Llevar los archivos de la Comisión;

XIV. Representar legalmente a la Comisión; y

XV. Los demás que señale el Código o le sean encomendados por el Presidente.

ARTÍCULO 8º.- Los demás integrantes de la Comisión tendrán el carácter de vocales y les corresponderá lo siguiente:

I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión con derecho de voz y voto;

II. Participar en las Subcomisiones permanentes o especiales que corresponda;

III. Realizar propuestas sobre los dictámenes que se presenten a la consideración de la Comisión que modifiquen o condicionen éstos;

IV. Proponer modificaciones al orden del día y asuntos que deban ser tratados en el rubro de asuntos generales;

V. Analizar la documentación existente en los expedientes o dictámenes técnicos de los fraccionamientos, condominios o desarrollos especiales que serán sometidos a la consideración de la Comisión;

VI. Ser informados de los antecedentes y fundamentos técnicos o jurídicos relativos a los dictámenes presentados por el Secretario Técnico;

VII. Ser informado del seguimiento y avance de los acuerdos y resoluciones tomados por la Comisión en sesiones anteriores;

VIII. Promover en la dependencia, entidad u organización a la que pertenezcan, la difusión y el cumplimiento de los acuerdos que tenga la Comisión;

IX. Realizar propuestas de carácter general en nombre de la dependencia, entidad u organización que representa; y

X. Lo demás que con base en el Código, las Leyes y Reglamentos aplicables sea acordado por la Comisión.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento de la Comisión

ARTÍCULO 9º.- La Comisión tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo dentro de la primera quincena de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre; las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha, cuando existan asuntos que requieran su inmediata resolución, o expedientes debidamente integrados.

Cuando no existan asuntos en cartera que requieran ser analizados por el pleno de la Comisión se cancelará la realización de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que tiene a su cargo la Comisión, las comunicaciones oficiales entre los integrantes de la Comisión así como los de las Subcomisiones, se instituye el Buzón Oficial, como un medio de comunicación, consistente en un domicilio de correo electrónico institucional, al que podrán enviarse los avisos, invitaciones, oficios, documentos e información relativa a las actividades propias de la Comisión, para lo cual, habrán de ajustarse a las reglas siguientes:

I. Cada integrante de la Comisión, contará con un Buzón Oficial, que deberá ser un domicilio de correo electrónico, con carácter oficial;

II. Las vocales integrantes de la Comisión, se encuentran obligadas a señalar un correo electrónico institucional como su Buzón Oficial, al momento de designar a su representación; así mismo, en caso de sustitución de sus representantes, al momento de dar aviso al Secretario Técnico, deberá proporcionar la dirección de correo electrónico que fungirá como su buzón, pudiendo desde luego señalar el que ya se tenía registrado;

III. En el supuesto de que la Vocal integrante de la Comisión, omita dar cumplimiento a lo señalado en la fracción anterior, el Secretario Técnico dará cuenta de tal circunstancia al Presidente, y suspenderá a la responsable en el ejercicio de sus derechos al interior de la Comisión, hasta en tanto ésta no dé cumplimiento a esa obligación;

IV. El Secretario Técnico llevará el registro de los correos electrónicos de los integrantes de la Comisión, tal información será usada para sus funciones, y podrá proporcionarla solo al Presidente, los Coordinadores de las Subcomisiones, así como a aquellas personas que sean autorizadas por el Presidente para tales efectos;

V. Los integrantes de la Comisión, tienen la obligación de revisar periódicamente su Buzón Oficial; se entenderá por legalmente notificado al integrante de la Comisión, a los tres días hábiles de que se envíe la información al domicilio de correo electrónico proporcionado, sin contar aquel en que se haga el envío;

VI. En el supuesto de que el domicilio de correo electrónico proporcionado por un Integrante de la Comisión sea incorrecto o sufra fallas que no permitan el envío de correos electrónicos, el Secretario Técnico o el Coordinador de la Subcomisión correspondiente, asentará tal circunstancia en un acta con formato libre en que manifieste tales hechos, misma que dará a conocer vía oficio a la representación de la Integrante, para que ésta subsane tal desperfecto a la brevedad, proporcionando una nueva dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a notificar tal circunstancia al Presidente, procediendo a la suspensión del integrante de la Comisión, hasta en tanto no corrija su situación;

VII. Acontecidos los hechos planteados en el inciso que antecede, el integrante vocal podrá asistir a la próxima sesión de la Subcomisión o la Comisión, con derecho de voz y voto, sin embargo, dado que es su obligación proporcionar un correo electrónico válido, de forma correcta al Secretario Técnico, en ningún momento podrá alegar la falta de conocimiento del contenido a analizarse en la referida sesión;

VIII. Se entiende que los integrantes proporcionan bajo su más estricta responsabilidad la dirección de correo electrónico que fungirá como su Buzón Oficial, por lo que deberá proporcionarla correctamente a la Secretaría Técnica o el Coordinador de la Subcomisión correspondiente, y el uso que se dé al mismo, así como el destino de la información proporcionada es también de su responsabilidad;

IX. Tratándose de Vocales que representen a personas morales, que por su naturaleza carezcan de un correo electrónico oficial, bastará con que señalen una dirección de correo electrónico personal, señalando bajo protesta de decir verdad, que es el utilizado para las funciones y actividades que realiza con su representada; y

X. Cualquier cuestión relativa al Buzón Oficialno prevista en el presente Reglamento, se resolverá de plano por el Secretario Técnico, quien velará en todo momento por la eficiencia del trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 11.- Asiste el derecho de los integrantes de la Comisión y Subcomisiones, a que se les proporcione la información técnica necesaria para tener conocimiento respecto de los asuntos que se tratarán, lo cual deberá ocurrir por lo menos con tres días hábiles de anticipación, al de la celebración de las sesiones de trabajo, para lo cual, el Secretario Técnico o el Coordinador de la Subcomisión, tendrán la obligación de proporcionar la información técnica respecto a los asuntos a tratar, quienes podrán hacerlo, indistintamente, por cualquiera de los medios siguientes:

I. Vía oficio, mismo que se notificará personalmente a la representación de los integrantes de la Comisión o Subcomisión respectiva, apegándose a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes;

II. Vía Buzón Oficial, atendiendo para tal efecto a las reglas establecidas en el presente Reglamento; o

III. Mediante aviso electrónico, mismo que consiste en un oficio enviado al Buzón Oficial, apegándose para tal efecto a las reglas establecidas en el presente reglamento, en que se haga saber al representante, que una versión digital o impresa de la información necesaria para el desahogo de la sesión respectiva, se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupa la SEGUOT; dicha información estará a su disposición desde el momento en que se envía el aviso electrónico y hasta el día hábil anterior a la celebración de la sesión respectiva, en los días y horarios que se laboran en la propia dependencia.

El Secretario Técnico o Coordinador de la Subcomisión, conservará las constancias de la entrega de dicha información, así mismo, deberá llevar un control del envío de la información, en que se especifique el listado de los integrantes de la Comisión que han recibido la información, la forma de envío y la fecha; una copia de dicho control estará disponible para todos los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, así como las subcomisiones, tratándose de la primera convocatoria, requerirán para quedar legalmente instaladas, un quórum de asistencia de 50% de los integrantes activos registrados ante el Secretario Técnico o Coordinador de Subcomisión; de no reunirse el quórum señalado, procederá el Secretario Técnico o Coordinador, según sea el caso, a realizar una segunda convocatoria, misma

en la que, quedará legalmente instalada la Comisión o Subcomisión, con los que asistan.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias para las sesiones de la Comisión o Subcomisiones, se harán en forma fehaciente por el Secretario Técnico o Coordinador de Subcomisión, según sea el caso, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la misma. La convocatoria expedida para tales efectos, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Lugar en donde se realizará;

II. La fecha y hora de celebración;

III. Orden del día, señalando los asuntos a tratar; y

IV. Quién realiza la convocatoria.

ARTÍCULO 14.- En el desarrollo de cada sesión se observarán las siguientes disposiciones:

I. El Presidente de la Comisión, abrirá la sesión solicitando al Secretario Técnico se sirva pasar lista de asistencia;

II. El Secretario Técnico pasará lista, lo cual se podrá hacer oralmente nombrando a cada uno de los miembros o de manera económica mediante anotación previa de los asistentes en la relación respectiva;

III. En caso de estar presentes más del 50% de los integrantes el Secretario informará al Presidente que existe el quórum legal;

IV. El Presidente declarará abiertos los trabajos de la sesión y someterá a la consideración de los presentes el Orden del Día y les solicitará su aprobación mediante votación económica;

V. De existir observaciones o modificaciones al Orden del Día propuesto, el Secretario Técnico, formulará un listado de ellas, sometiendo dichas modificaciones a votación de los presentes, una por vez; habiendo agotado este procedimiento, el Presidente someterá el Orden del Día propuesto a votación de los presentes;

VI. Aprobado el orden del día el Presidente solicitará al Secretario proceda a la lectura del acta de la sesión anterior, lectura que podrá excusarse en caso de que se haya remitido con anterioridad, copia de la misma a cada uno de los miembros de la Comisión, o bien lo apruebe la misma, en cuyo caso únicamente se preguntará si existen observaciones a su contenido;

VII. Una vez desahogadas las observaciones o en caso de no presentarse, se procederá a votar de manera económica la aprobación de dicha Acta;

VIII. El Presidente ordenará que se continúe con el desahogo de los asuntos incluidos en el orden del día, para lo cual el Secretario Técnico dará lectura a los dictámenes formulados por el Secretario Técnico y Presidente Suplente, los cuales serán sometidos a debate y votación;

IX. En los debates se observarán las normas siguientes:

a) El Presidente instruirá al Secretario Técnico para que dé lectura al dictamen que corresponda según el orden del día. Esa lectura podrá sustituirse por la presentación del dictamen mediante un video. El dictamen debe contener una exposición clara y precisa del asunto, las consideraciones y motivos que se han tomado en cuenta para proponer la resolución;

b) Una vez leído el dictamen, el Presidente solicitará a los presentes que deseen intervenir se sirvan manifestarlo a efecto de que el Secretario los anote y dará el uso de la palabra a cada uno de ellos en el orden anotados;

c) Las intervenciones deberán versar exclusivamente sobre el dictamen sujeto a discusión, cualquier asunto ajeno debe reservarse para asuntos generales;

d) Los integrantes que no se inscribieron para hacer uso de la palabra, únicamente podrán intervenir para contestar alusiones que involucren a la dependencia, entidad u organización que representan;

e) Los integrantes de la Comisión que estén haciendo uso de la palabra sólo podrán ser interrumpidos cuando el Presidente o Secretario Técnico les soliciten aclaraciones, se excedan más de 5 minutos en su exposición, profieran injurias, amenazas o realicen cualquier conducta que altere el orden a juicio del Presidente;

f) En caso de que una intervención implique una propuesta de modificación a un aspecto particular del dictamen, se podrá someter a votación en el acto; asentándose la reforma en el Acta y en el dictamen si es aprobada;

g) Los participantes podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones en el análisis de un mismo dictamen; no se tomará en cuenta para estos efectos sus intervenciones para realizar alguna aclaración o ilustrar sobre algún tema de su conocimiento o competencia; y

h) El Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a servidores públicos de la SEGUOT, de las Presidencias Municipales y de las dependencias y entidades participantes, aun cuando no forman parte de la Comisión, a efecto de que rindan información sobre algún aspecto técnico o jurídico relacionado con el dictamen que se encuentra sujeto a discusión.

IX. Una vez agotado el análisis de un asunto, se procederá a la votación del mismo de manera económica, levantando inicialmente la mano los que estén de acuerdo con la resolución asentada en el dictamen y sus modificaciones o adiciones previamente aprobadas. Posteriormente levantarán la mano los que estén en contra del citado dictamen. De igual forma, podrán los asistentes abstenerse de votar, debiendo el Secretario Técnico computar y asentar el número de abstenciones. Cuando algún o algunos de los integrantes de la Comisión tengan algún interés en el asunto planteado, deberán de abstenerse de votar sobre el particular, informándolo de manera verbal. El Secretario computará los votos e informará al Presi-

dente sobre el resultado; por último se debe resolver aprobando o no la solicitud o propuesta.

Se podrá proponer y aprobar por la Comisión, que determinado asunto se vote mediante el empleo de cédula, cuando se requiera guardar reserva acerca del sentido en que vota cada uno de los integrantes; y

X. Una vez agotado el orden del día, quien presida la sesión declarará clausurados los trabajos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará la resolución acordada sobre cada uno de los puntos incluidos en el orden del día y un resumen de los dictámenes analizados.

En dicha acta no será necesario incluir la relatoría de los debates de la sesión, sin embargo cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella alguna moción presentada o el sentido de su voto sobre algún asunto analizado. En este caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los asistentes.

CAPÍTULO III

De las Subcomisiones

ARTÍCULO 16.- La Comisión funcionará mediante sesiones plenarios, la cual para el mejor desempeño de sus funciones podrá crear Subcomisiones permanentes o especiales.

Las Subcomisiones permanentes son aquellas que se constituyen con carácter definitivo como órganos auxiliares de la Comisión, y las especiales son las que se establecen para un asunto determinado, por lo cual se extinguen una vez cumplido su objetivo particular.

Las Subcomisiones tanto permanentes como especiales son organismos auxiliares de la Comisión Estatal y tienen carácter técnico consultivo, por lo que sus resoluciones no son obligatorias para los particulares ni para las autoridades, salvo en el caso de que las mismas se encuentren incorporadas en una resolución expedida por la Comisión Estatal en el ejercicio de sus facultades legales, o que actúe a nombre de ésta.

ARTÍCULO 17.- La integración de las Subcomisiones Especiales se definirá en el acuerdo de su creación, pero en todo caso serán presididas por un coordinador.

Cada integrante propietario designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales.

ARTÍCULO 18.- Las Subcomisiones permanentes sesionarán en las oficinas que el Secretario Técnico determine, así como en las fechas que se establezcan atendiendo a los asuntos que deban ser analizados, debiendo llevarse a cabo por lo menos una sesión bimestral.

Los acuerdos de las Subcomisiones permanentes o especiales serán tomados por aprobación de la mayoría de los miembros presentes, existiendo el quórum legal con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes.

Las Subcomisiones, derivado del análisis practicado a los proyectos sometidos a su consideración, podrán formular observaciones a los mismos, remitiéndolas a la autoridad competente en la materia y al promovente del referido proyecto, a efecto de que este último en un término prudente, concedido por la propia Subcomisión, realice las correcciones, plantee los argumentos o proporcione los datos e información que estime necesaria, a fin de solventar las mismas; hecho lo cual, la Subcomisión procederá nuevamente al análisis del proyecto, revisando además la respuesta dada por el solicitante, procediendo a dictaminar respecto del referido proyecto.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones de las Subcomisiones, seguirán el mismo procedimiento establecido para las sesiones de la Comisión, para lo que el Coordinador ejercerá directamente las funciones atribuidas al Presidente, las facultades establecidas para el Secretario Técnico de la Comisión se entenderán también para el similar en las Subcomisiones.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes de las Subcomisiones deberán remitir al Coordinador, vía oficio que se notifique personalmente o vía electrónica, las observaciones, comentarios o participaciones que formulen respecto del proyecto en estudio, con una anticipación no menor a veinticuatro horas al inicio de la sesión de trabajo de la misma; para el efecto de que las mismas sean analizadas al momento de sesionar. Podrá el coordinador conceder el uso de la voz a los integrantes de la Subcomisión que no hayan cumplido con esta obligación, cuando así lo estime necesario.

ARTÍCULO 21.- Todas las Subcomisiones contarán por lo menos con un Coordinador y un Secretario Técnico, así como con vocales, determinados por este Reglamento, o aquel de su creación.

ARTÍCULO 22.- Las Subcomisiones permanentes serán las siguientes:

- I. Subcomisión de Sustentabilidad y Servicios;
- II. Subcomisión de Diseño y Vialidad;
- III. Subcomisión de Reservas Territoriales y Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana;
- IV. Subcomisión de Planeación, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y
- V. Subcomisión de Planeación del Equipamiento Urbano.

ARTÍCULO 23.- La Subcomisión de Sustentabilidad y Servicios se integrará por:

- I. Un coordinador que será el Director General de Gestión Urbanística de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial;
- II. Un representante del área de Planeación Urbana de los Gobiernos Municipales, cuando se trate asuntos de sus respectivas competencias; y
- III. Un representante de los siguientes organismos y dependencias:

A. Del Gobierno Federal:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano;

- b) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- c) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión;

- d) Comisión Nacional del Agua; y

- e) Comisión Federal de Electricidad.

B. Del Gobierno Estatal:

- a) Secretaría de Medio Ambiente del Estado;

- b) Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;

- c) Instituto del Agua del Estado; y

- d) Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

C. Del Gobierno Municipal:

- a) Organismos Operadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias;

- b) Dependencias municipales responsables de las áreas de servicios públicos, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias; y

- c) Áreas de obras públicas municipales, cuando se trate asuntos de sus respectivas competencias.

D. De las Cámaras y Colegios de Profesionistas:

- a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

- b) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Aguascalientes;

- c) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;

- d) Colegio de Arquitectos del Estado de Aguascalientes;

- e) Colegio de Urbanistas de Aguascalientes; y

- f) Colegio de Ciencias de la Tierra de Aguascalientes, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

E. De las Instituciones Académicas:

- a) Universidad Autónoma de Aguascalientes, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

ARTÍCULO 24.- La Subcomisión de Sustentabilidad y Servicios tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Revisar los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, a efecto de verificar que los mismos cumplan con los lineamientos establecidos por las normas de medio ambiente, agua potable, alcantarillado, saneamiento y energía eléctrica, exigidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código, la Ley de Protección Ambiental para el Estado y su Reglamento, la Ley de Agua para el Estado, la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes y la demás legislación aplicable en la materia;

II. Emitir opinión sobre los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, en materia de impacto ambiental, agua potable, alcantarillado, saneamiento, pavimentos, energía eléctrica y zonas de riesgo en general, definidas en el Código;

III. Revisar que los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, se realicen en congruencia con las facultades técnicas de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidas por los Organismos Operadores de Agua de los Ayuntamientos correspondientes;

IV. Constatar la debida integración del expediente técnico, mismo que deberá contener: los proyectos técnicos, planos y memorias de las redes de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario, pluvial, líneas de conducción, de distribución, tanques de regulación, emisores y colectores de aguas pluviales y residuales, plantas de tratamiento de aguas residuales, pavimentos y de electrificación y alumbrado público;

V. Verificar que en los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, se respeten las restricciones marcadas en los estudios geológicos y geofísicos emitidos por los peritos especializados correspondientes, así como zonas federales de la CONAGUA, líneas de alta tensión de la CFE y poliductos de Pemex, entre otros, en caso de existir;

VI. Analizar y emitir opinión respecto al estudio de mecánica de suelos, avalado por perito especializado en la materia, en el que se indique la capacidad de carga admisible del suelo, la propuesta de cimentación de la construcción de que se trate y el diseño del pavimento en las vialidades;

VII. Verificar que el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, sea de manera positiva, y en su caso, revisar la congruencia del mismo con la autorización de la SEMARNAT del estudio técnico justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso de que el predio a desarrollar presente vegetación natural original;

VIII. Analizar y emitir opinión, respecto de las propuestas de modificaciones en las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar en las redes hidrosanitarias, saneamiento, tomas y descargas domiciliarias, pavimentos y red de electrificación y alumbrado público, así como los planos y memorias de los proyectos en fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, siempre y cuando ello no implique el cambio de tipo de desarrollo o se incremente la densidad de población;

IX. Opinar en materia de impacto ambiental y sustentabilidad, en las modificaciones de proyectos de fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y en general, los enunciados por el artículo 151 del Código, respecto a las normas Técnicas constructivas, así como las especificaciones de los materiales para la construcción de obras

en los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento, pavimentos, electrificación y alumbrado público;

X. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la elaboración de los dictámenes técnicos en materia de Medio Ambiente y Sustentabilidad, Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y pavimentación de vialidades, a solicitud de las mismas; y

XI. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión o solicitadas por los Ayuntamientos respectivos.

ARTÍCULO 25.- La Subcomisión de Diseño y Vialidad se integrará por:

I. Un Coordinador que será el Director General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano de la SEGUOT;

II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Director General de Gestión Urbanística de la SEGUOT;

III.- El titular del área de Planeación Urbana de los Gobiernos Municipales, cuando se traten asuntos de sus respectivos Municipios;

IV.- Un representante de los siguientes organismos y dependencias.

A. Del Gobierno Federal:

a) Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; y

b) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

B. Del Gobierno Estatal:

a) Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;

b) Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión; y

c) Instituto Catastral del Estado, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

C. Del Gobierno Municipal:

a) Dependencias municipales responsables de las áreas de planeación o desarrollo urbano, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias;

b) Instituto Municipal de Planeación, en el municipio donde exista, cuando se trate de asuntos de su competencia; y

c) Dirección de Tránsito Municipal o su equivalente cuando se traten asuntos de sus respectivos Municipios, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

D. De las Cámaras y Colegios de Profesionistas:

a) Colegio de Urbanistas del Estado;

b) Colegio de Arquitectos del Estado;

c) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;

d) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

e) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda; y

f) Asociación Estatal de Discapacitados, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

E. De las Instituciones Académicas:

a) Universidad Autónoma de Aguascalientes, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

ARTÍCULO 26.- La Subcomisión de Diseño y Vialidad tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I. Revisar los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos comerciales, industriales y de servicios, a efecto de verificar que los permisos cumplan con los lineamientos establecidos por las normas de vialidad exigidas por el Códigoy emitir el dictamen correspondiente;

II. Dictaminar acerca del proyecto de programas de desarrollo urbano, en lo relativo a los corredores urbanos, vialidades primarias y secundarias;

III. Analizar proyectos de obras públicas o privadas que afecten o modifiquen la estructura vial;

IV. Efectuar estudios que deriven en propuestas de cambios de sentido de circulación de las calles, ampliaciones o prolongaciones de calles, definición de rutas de transporte, establecimiento de paraderos de autobuses, áreas de estacionamiento, afectaciones, adecuaciones geométricas y en general todo lo que coadyuveal mejoramiento de la vialidad, la circulación y el estacionamiento de vehículos;

V. Revisar, dictaminar y en su caso autorizar las solicitudes de modificación a las estructuras viales de los proyectos previamente aprobados por la Comisión Estatal, siempre y cuando esto no implique la modificación del tipo de fraccionamiento o condominio;

VI. Dictaminar las propuestas de programas de desarrollo urbano, previniendo que se haga una correcta dosificación de los servicios conforme a la población, así como una adecuada distribución de las obras de equipamiento e infraestructura en el territorio sujeto a la planificación;

VII. Revisar propuestas de áreas específicas para el establecimiento de obras para servicios y equipamiento urbano, tales como parques, escuelas, centros de salud, gasolineras, mercados y otros;

VIII. Analizar los proyectos de fraccionamientos y condominios, a efecto de dictaminar acerca de las dimensiones, ubicación y características de las áreas de donación, a efecto de que las mismas resulten adecuadas para el servicio y beneficio de los centros de población en general y del fraccionamiento o condominio en lo particular;

IX. Revisar, dictaminar y en su caso autorizar las solicitudes de modificación a los proyectos de fraccionamientos y condominios previamente aprobados por la Comisión Estatal, siempre y cuando esto no implique la modificación del tipo de fraccionamiento o condominio;

X. Revisar los proyectos de fraccionamientos y condominios, verificando que exista una adecuada distribución de los usos del suelo, de las densidades de población y de su correcta integración al entorno urbano;

XI. Efectuar propuestas de programas parciales o de proyectos de regeneración de zonas urbanas, que deban ser sujetas a las acciones de conservación o mejoramiento;

XII. Revisar y dictaminar todas las obras de carácter arquitectónico y paisajístico, que por su importancia tiendan a modificar la imagen urbana de los centros de población; y

XIII. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Estatal, la SEGUOT o solicitadas por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 27.- La Subcomisión de Reservas Territoriales y Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana se integrará por:

I. Un Coordinador que será el Director General del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad;

II. Un Secretario Ejecutivo que será el Director General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano de la SEGUOT;

III. Un representante de los siguientes organismos y dependencias:

A. Del Gobierno Federal:

a) Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano;

b) Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;

c) Procuraduría Agraria;

d) Registro Agrario Nacional;

e) Comisión Nacional del Agua;

f) Comisión Federal de Electricidad;

g) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

h) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

B. Del Gobierno Estatal:

a) Procuraduría General de Justicia del Estado, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión;

b) Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;

c) Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión;

d) Instituto del Agua del Estado;

e) Coordinación Estatal de Protección Civil, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión;

f) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión;

g) Instituto Catastral del Estado;

i) Secretaría de Medio Ambiente del Estado; y

j) Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos.

C. Del Gobierno Municipal:

a) Dependencias municipales responsables de las áreas de planeación o desarrollo urbano, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias;

b) Coordinación municipal de Protección Civil, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión; y

c) Organismos Operadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

D. De las Cámaras y Colegios de Profesionistas:

a) Colegio de Urbanistas del Estado; y

b) Colegio de Notarios Públicos del Estado de Aguascalientes, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

IV.- Los demás que el Coordinador de esta Subcomisión juzgue conveniente y que tengan relación con los Asentamientos Humanos Irregulares y la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

ARTÍCULO 28.- La Subcomisión de Reservas Territoriales y Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I. Analizar los proyectos de programas de desarrollo urbano en sus aspectos de la definición de las reservas territoriales para el crecimiento de los centros de población que sean sometidos a la consideración de la Comisión Estatal;

II. Revisar las solicitudes de fraccionamientos, condominios y desarrollos comerciales, industriales y de servicios, con el objeto de corroborar que las mismas se refieran a predios ubicados en zonas aptas para el crecimiento urbano de los centros de población;

III. Realizar estudios con el objeto de establecer las necesidades de suelo urbano, según los distintos usos requeridas, con base en las tendencias de crecimiento de la población y de las actividades productivas;

IV. Asesorar a los Municipios mediante la formulación de estudios y dictámenes relacionados con la provisión de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

V. Proponer estrategias para implementar medidas de regularización de la tenencia de la tierra;

VI. Coordinar a las diversas dependencias que intervienen en el proceso de regularización de la tierra urbana y dar seguimiento a los procesos de regularización que se pongan en marcha;

VII. Elaborar y ejecutar programas encaminados a regularizar los asentamientos humanos irregulares existentes en el Estado y evitar, tanto el surgimiento, como el crecimiento y corrección conducentes;

VIII. Realizar estudios y análisis para la reubicación de aquellos asentamientos humanos irregulares que se hayan establecido en lugares de riesgo, de peligro o en los que no sea compatible el uso del suelo con el del asentamiento humano en cuestión;

IX. Recomendar a las autoridades competentes, respecto de los acuerdos que dicte la Comisión, para su debida observancia;

X. Estudiar y opinar, respecto de los actos jurídicos por lo que se haya transmitido la posesión o la propiedad de bienes inmuebles dentro de las áreas que serán catalogadas como asentamientos humanos irregulares, acordando y promoviendo lo necesario para obtener la rescisión o declaración de nulidad de dichos actos jurídicos;

XI. Implantar programas para que los moradores de los asentamientos humanos irregulares que sean susceptibles de regularización, obtengan sus títulos de propiedad respectivos;

XII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales competentes, la interposición de denuncias, respecto de los hechos delictivos relacionados con asentamientos humanos irregulares de los que tenga conocimiento;

XIII. Gestionar ante los Ayuntamientos de los municipios del Estado, la dotación por parte de éstos, de los servicios públicos que requieran los asentamientos humanos respecto de los cuales se hubiera dictaminado su regularización;

XIV. Dar seguimiento, ejecutar y cumplir con los compromisos y acuerdos tomados entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, sean encomendadas por la Comisión Estatal, la SEGUOT o solicitadas por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 29.- La Subcomisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial se integrará por:

I. Un Coordinador que será el Director General de Desarrollo Urbano y Habitacional de la SEGUOT;

II. Un Secretario Ejecutivo que será el Director General de Gestión Urbanística de la SEGUOT;

III. Un representante de los siguientes organismos y dependencias:

A. Del Gobierno Federal:

a) Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano;

- b) Procuraduría Agraria;
- c) Comisión Nacional del Agua;
- d) Comisión Federal de Electricidad;
- e) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

f) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

B. Del Gobierno Estatal:

a) Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;

b) Instituto del Agua del Estado;

c) Coordinación Estatal de Protección Civil, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión;

d) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión;

e) Instituto Catastral del Estado;

i) Secretaría de Medio Ambiente del Estado;

j) Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado;

k) Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión; y

j) Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos.

C. Del Gobierno Municipal:

a) Dependencias municipales responsables de las áreas de planeación o desarrollo urbano, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias;

b) Coordinación municipal de Protección Civil, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión;

c) Organismos Operadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

D. De las Cámaras y Colegios de Profesionistas:

a) Colegio de Urbanistas del Estado;

b) Colegio de Biólogos del Estado, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión;

c) Centro Coordinador Empresarial, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión; y

d) Colegio de Notarios Públicos del Estado de Aguascalientes, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

E. De las Instituciones Académicas:

a) Universidad Autónoma de Aguascalientes, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

ARTÍCULO 30.- La Subcomisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I. Efectuar la revisión de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano así como de ordenamiento ecológico y territorial en todos sus niveles y formular el proyecto de dictamen que en su caso se someterá al pleno de la Comisión para su sanción;

II. Evaluar el cumplimiento de los diversos instrumentos de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

III. Formular dictámenes sobre los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial; de las dependencias Estatales y Municipales, con el objeto de verificar su congruencia con los objetivos, metas y estrategias establecidos en los diversos programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

IV. Asesorar en materia de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial a los Municipios que así lo soliciten;

V. Dictaminar las propuestas de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de desarrollo urbano, previniendo que se haga una correcta dosificación de los servicios conforme a la población, así como una adecuada distribución de las obras de equipamiento e infraestructura en el territorio sujeto a la planificación;

VI. Revisar propuestas de áreas específicas para el establecimiento de obras para servicios y equipamiento urbano de nivel estatal y regional; y

Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Estatal o solicitadas por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 31.- La Subcomisión de Planeación del Equipamiento Urbano se integrará por:

I. Un coordinador que será el Director General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEGUOT;

II. Un representante del área de planeación urbana de los Gobiernos Municipales;

III. Un representante de los siguientes organismos y dependencias.

A. Del Gobierno Federal:

a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

b) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

c) Secretaría de Desarrollo Social;

d) Secretaría de Economía;

e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

f) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

- g) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- h) Secretaría de Educación Pública;
- i) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- j) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- k) Secretaría de Salud;
- l) Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B. Del Gobierno Estatal:

- a) Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos;
- b) Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Estado;
- c) DIF Estatal;
- d) Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes;
- e) Secretaría de Desarrollo Económico;
- f) Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;
- g) Instituto Cultural del Estado de Aguascalientes;
- h) Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes;
- i) Instituto de Educación de Aguascalientes;
- j) Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes.

C. Del Gobierno Municipal:

- a) Institutos Municipales de Planeación;
- b) Direcciones ó Secretarías de Obras Públicas Municipales;
- c) Institutos Culturales Municipales;
- d) Secretarías de Protección Civil;
- e) Secretarías y/o Direcciones afines a la planeación del equipamiento urbano cuando se trate de asuntos respectivos a sus dependencias.

D. De las Cámaras y Colegios de Profesionistas:

- a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- b) Colegio de Urbanistas de Aguascalientes;
- c) Colegio de Ingenieros Civiles.

E. De las Instituciones Académicas:

- a) Universidad Autónoma de Aguascalientes, en este caso se girará una invitación para participar en esta Subcomisión.

ARTÍCULO 32.- La Subcomisión de Planeación del Equipamiento Urbano tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Coordinar las acciones en materia de equipamiento urbano, contemplando la localización, cobertura y accesibilidad al mismo, canalizando su programación por medio de los instrumentos de

planeación y las dependencias involucradas, para la dosificación de los elementos de equipamiento necesarios para cubrir la demanda de la población en el Estado;

II. Vigilar la aplicación y constante evaluación del Programa Estatal de Equipamiento Urbano 2013-2035 así como de los Instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en lo referente a los apartados de equipamiento urbano;

III. Coordinar, actualizar y publicar semestralmente el Padrón Único de Elementos de Equipamiento Urbano;

IV. Contar con la cartografía actualizada de los polígonos de reservas territoriales y de áreas de donación estatales y municipales susceptibles para la propuesta de ubicación de los elementos de equipamiento urbano por localidad urbana y municipio en el Estado;

V. Actualizar y aprobar el Sistema de Información Geográfica para la localización estratégica de elementos de equipamiento urbano;

VI. Coordinar el cálculo de las proyecciones de población demandante por elemento de equipamiento urbano para definir y actualizar su déficit o superávit;

VII. Innovar procesos, metodologías, mecanismos y estudios de mejoras en la dosificación de los servicios de equipamiento urbano;

VIII. Proponer, aprobar y actualizar el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano del Estado de Aguascalientes;

IX. Planear la dosificación y ubicación del equipamiento urbano en base a las necesidades y demanda de la población, para obtener una mejor cobertura y accesibilidad a estos servicios;

X. Evaluar las áreas de donación de los nuevos desarrollos, a fin de que se cumpla con los mínimos requeridos de dimensión, proporción, ubicación y forma dentro del proyecto a autorizarse, atendiendo a lo señalado en el COTEDUVI.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga en lo conducente el Reglamento Interior de la Comisión del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de agosto del año 2007.

TERCERO.- Siempre que en alguna disposición legal o reglamentaria se concedan facultades a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado, dichas facultades se entenderán conferidas a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes,
SECRETARIO DE GOBIERNO
EN SUPLENCIA DEL JEFE DE GABINETE DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.

C.P. Juan Carlos Rodríguez García,
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3º, 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 4º, 10 fracciones I, IV y V así como 11 fracción II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que en fecha 7 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expide el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, mismo que abrogó al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, en el cual se prevé, dentro del Artículo Tercero Transitorio, la obligación legal de expedir en un término de 120 días naturales los reglamentos derivados de las facultades en él consignadas, para hacer frente a las necesidades sociales, conforme a la nueva dinámica legislativa.

En virtud de lo anterior, y sabedores que debemos reorganizar la ingeniería burocrática de Gobierno del Estado, para afrontar con excelencia, eficiencia y eficacia, los retos que se presentan delante de la ciudadanía, es que es necesario y oportuno modificar la organización interna de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, para afrontar este nuevo reto, dotando de facultades acordes con el nuevo ordenamiento en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización

ARTÍCULO 1º.- Este Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le atribuyen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, la Ley de Información Estadística y Geográfica del Estado de Aguascalientes, el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I.- *Código:* El Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes;

II.- *Comisión Estatal:* La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado;

III.- *Dependencias:* Las que integran la Administración Pública Central, referidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;

IV.- *Entidades:* Las que integran la Administración Pública Paraestatal, reguladas por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;

V.- *Estado:* El Estado de Aguascalientes;

VI.- *Gobernador:* El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes;

VII.- *Ley:* La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;

VIII.- *Reglamento:* El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial;

IX.- *Secretaría:* La Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial;

X.- *Secretario:* El Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial; y

XI.- *Subsecretario:* El Subsecretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 4º.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I.- Subsecretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial;

II.- Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional;

III.- Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano;

IV.- Dirección General de Gestión Urbanística;

V.- Dirección General de Administración e Innovación;

VI.- Dirección General de Movilidad Urbana; y

VII.- Dirección General Jurídica.

ARTÍCULO 5º.- El Secretario contará además, con las direcciones de área, jefaturas de departamento y demás personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus facultades y que esté autorizado en el presupuesto y se prevean en el Manual General de Organización de la Secretaría; dicho personal se regirá por las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y quedarán integrados al régimen de pensiones civiles de éste.

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades, así como las de las entidades del Sector que coordina, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Sexenal de Desarrollo del Estado; así como a las políticas e instrucciones que emita el Gobernador para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

ARTÍCULO 7º.- La Secretaría contará para el desempeño de sus funciones con un presupuesto que le será asignado dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- El ejercicio de las facultades que las leyes le confieren al Secretario y que no están reservadas para su ejercicio exclusivo o directo por disposición legal o reglamentaria, podrá delegarse en virtud de la distribución de competencias que dispone el Reglamento. Las facultades serán delegables en los casos siguientes:

I.- Cuando los ordenamientos correspondientes así lo determinen o autoricen; y

II.- Tratándose del orden administrativo interno de la Secretaría, de acuerdo al régimen de suplencias establecido en el Reglamento, así como por acuerdo del propio Secretario que se publicará en el Periódico Oficial del Estado. La delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

ARTÍCULO 9º.- La interpretación del presente ordenamiento corresponde al Secretario.

CAPÍTULO II

De las Facultades del Secretario

ARTÍCULO 10.- Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y ejercer las facultades que le confiere el Código, así como las que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, o le instruya el Gobernador o el Jefe de Gabinete, según sea el caso.

ARTÍCULO 11.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I.- Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Gobernador del Estado le confiera, y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

II.- Formular, consultar, coordinar, concertar, instrumentar, controlar, modificar, actualizar y evaluar la política estatal de gestión urbanística, de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de vivienda, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y los ayuntamientos del Estado, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Sexenal de Desarrollo del Estado y con los que determine el Gobernador;

III.- Formular y proponer al Gobernador, por conducto del Secretario de Gobierno y después con el Jefe de Gabinete, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Secretaría y del Sector coordinado por ella;

IV.- Comparecer ante el Congreso del Estado para informar sobre el estado que guarda su ramo o Sector correspondiente, o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;

V.- Aprobar, en términos de la ley, la organización de la Secretaría, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con las dependencias correspondientes;

VI.- Acordar con el Gobernador o el Jefe de Gabinete según sea el caso, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;

VII.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría, en los términos legales aplicables;

VIII.- Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia de su competencia, y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades;

IX.- Coordinar la formulación del anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría, a efecto de que sea presentado a la Secretaría de Finanzas, en los términos de la legislación aplicable;

X.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos de la Entidad y con los particulares, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XI.- Ejercer las funciones de Coordinador del Gabinete Estratégico de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, con base en los lineamientos que le determinen el Gobernador del Estado y el Jefe de Gabinete;

XII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como en los casos no previstos en el mismo;

XIII.- Coordinar y dirigir las políticas y actividades orientadas a la prestación del servicio público de transporte;

XIV.- Organizar y dirigir las actividades de planeación, operación e inspección, orientadas a la prestación de un adecuado servicio de transporte público en el territorio del Estado;

XV.- Coordinarse con el Secretario de Gobierno en todo lo relativo a la materia de transporte que disponga la ley y normatividad aplicable;

XVI.- Fungir como Presidente del Consejo Consultivo del Transporte Público del Estado;

XVII.- Determinar las sanciones y medidas de seguridad en términos del Código;

XVIII.- Colaborar en los trámites jurídicos y administrativos necesarios para que el Gobernador o el Secretario de Gobierno, otorguen, expidan, cancelen y revoquen concesiones, permisos, licencias y demás autorizaciones relativas al transporte público en el Estado;

XIX.- Coordinar con las autoridades federales o municipales, los operativos especiales correspondientes en materia de transporte público; y

XX.- Las demás que con ese carácter se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

De las Facultades del Subsecretario

ARTÍCULO 12.- Serán funciones del Subsecretario, además de las contenidas en la Ley, las siguientes:

I.- Auxiliar al Secretario en la atención de asuntos de su competencia;

II.- Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a las direcciones generales, direcciones de área, departamentos y demás unidades administrativas de la Secretaría;

III.- Dar seguimiento al trámite de los asuntos canalizados a las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

IV.- Coordinar y verificar el flujo de información entre las diversas unidades administrativas que conforman la Secretaría;

V.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos y la ejecución de los proyectos que le sean encomendados;

VI.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende o delegue, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

VII.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos de la competencia de las diversas unidades adminis-

trativas de la Secretaría y coordinar entre ellas sus respectivas labores;

VIII.- Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que deban hacerse para la mejor organización y operación de la Secretaría;

IX.- Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sea requerida por otras dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario;

X.- Suplir al Secretario, cuando proceda, en las diversas comisiones, comités, organismos, juntas de gobierno y demás mecanismos de coordinación administrativa;

XI.- Promover, apoyar y difundir estudios e investigaciones en las materias que constituyen el ámbito de competencia de la Secretaría, previo acuerdo con el Secretario; y

XII.- Las demás facultades que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y acuerdos, y las que le sean conferidas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV

De las Direcciones Generales

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada dirección general habrá un director general que, para el ejercicio de las atribuciones conferidas se auxiliará por directores, jefes de departamento y demás servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable y el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 14.- Los directores generales tendrán las siguientes facultades genéricas:

I.- Apoyar al Secretario y al Subsecretario en la atención de los asuntos de su competencia;

II.- Atender los trabajos y comisiones que le sean encomendados por el Secretario y el Subsecretario;

III.- Intervenir en el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo del personal de la dirección general a su cargo;

IV.- Formular los anteproyectos de los programas que sean competencia de la dirección general;

V.- Elaborar proyectos de creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas o áreas a su cargo y proponerlos al Secretario, previa opinión del Subsecretario;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo;

VII.- Delegar, previo acuerdo con el Secretario, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan;

VIII.- Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de la Secretaría;

IX.- Atender las consultas que se le soliciten a la Secretaría y que le sean canalizadas por el Secretario o Subsecretario;

X.- Presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos, así como a toda la legislación que se relacione con las actividades y competencia de la dirección general, canalizándolas a la Dirección General Jurídica para su revisión y acuerdo con el Secretario, previa opinión del Subsecretario;

XI.- Dar seguimiento a los acuerdos y convenios que, en la materia de su competencia, sean celebrados por la Federación, entidades federativas, otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los municipios y, en su caso, los particulares;

XII.- Coordinar el trabajo de los consejos, comisiones, subcomisiones, comités y órganos competencia de la Secretaría;

XIII.- Ejecutar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV.- Proporcionar el apoyo y la información necesaria a la Dirección General Jurídica para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, la formulación o contestación de demandas y denuncias, la formulación de informes de autoridad y demás actividades relacionadas;

XV.- Proporcionar el apoyo necesario a la Dirección General de Administración e Innovación para la implementación del sistema de calidad en la dirección general a su cargo, así como en las labores relativas al resguardo de bienes muebles e inmuebles, la administración del personal y demás actividades relacionadas;

XVI.- Proponer a la Dirección General de Administración e Innovación el programa de capacitación y adiestramiento del personal adscrito a su dirección general;

XVII.- Desarrollar los estudios y proyectos que el Secretario o el Subsecretario les encomienden;

XVIII.- Expedir copias certificadas y constancias de expedientes relativos a asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes; y

XIX.- Las demás facultades que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, acuerdos y las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN SEGUNDA

Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Secretario en la coordinación e implementación del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio, conjuntamente con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, de conformidad con las disposiciones del Código;

II.- Auxiliar al Secretario en la formulación, consulta, coordinación, instrumentación, control, modificación, actualización y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y los ayuntamientos del Estado, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Auxiliar al Secretario en la elaboración e implementación de los programas básicos y derivados de desarrollo urbano de competencia estatal, en coordinación con las Direcciones Generales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, y de Movilidad Urbana;

IV.- Llevar el registro de los programas estatales básicos y derivados de desarrollo urbano, para su difusión, consulta pública, control y evaluación;

V.- Auxiliar al Secretario en la promoción de la participación de los sectores social y privado en la formulación e implementación de los programas de desarrollo urbano de alcance estatal, en coordinación con las Direcciones Generales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, y de Movilidad Urbana;

VI.- Prever, en coordinación con los municipios y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, las necesidades de vivienda, infraestructura urbana, equipamiento y servicios en el Estado, en congruencia con la planeación del desarrollo urbano y del ordenamiento del territorio; así como, intervenir en la elaboración y gestión de los proyectos respectivos, en coordinación con las Direcciones Generales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, y de Movilidad Urbana;

VII.- Promover, planear y vigilar en coordinación con los ayuntamientos y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, la ordenación territorial y el desarrollo equilibrado de los asentamientos humanos; así como, ejecutar las acciones tendientes al mejoramiento de las zonas marginadas;

VIII.- Planear y vigilar proyectos de desarrollo urbano orientados al transporte público, así como de conjuntos arquitectónicos específicos que se seleccionen, en coordinación con las Direcciones Generales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, y de Movilidad Urbana;

IX.- Auxiliar al Secretario en la promoción de mecanismos de financiamiento para el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes y con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano;

X.- Participar en la planeación de la obra pública de manera conjunta con las dependencias y

entidades competentes y en coordinación con las Direcciones Generales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, y de Movilidad Urbana;

XI.- Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación e implementación del desarrollo urbano y vivienda;

XII.- Proponer al Secretario la celebración de contratos y convenios necesarios para la implementación de los programas de desarrollo urbano y vivienda;

XIII.- Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación, consulta, instrumentación, control, modificación, actualización y evaluación de los programas de desarrollo urbano municipales y de centros de población;

XIV.- Apoyar a los municipios, cuando lo soliciten, en materia de constancias de compatibilidad urbanística y demás instrumentos de control y gestión del desarrollo urbano;

XV.- Analizar y resolver respecto de las solicitudes relativas al Dictamen Estatal de Congruencia Urbanística de que habla el Código; en coordinación con las Direcciones Generales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, Jurídica y de Gestión Urbanística;

XVI.- Elaborar y difundir la información cartográfica que se derive de los programas de desarrollo urbano del Estado;

XVII.- Coordinar, integrar, consolidar y administrar el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano con el fin de facilitar la formulación, implementación, control y evaluación de los procesos de planeación urbana;

XVIII.- Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento del territorio, en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano;

XIX.- Promover y vigilar, en coordinación con los ayuntamientos y conjuntamente con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, que el desarrollo y equipamiento urbano de las diversas comunidades y centros de población del Estado, sea equilibrado, sostenible y sustentable, además de que guarden congruencia con las previsiones, planes y programas respectivos;

XX.- Auxiliar al Secretario como integrante del Consejo Estatal de Población;

XXI.- Revisar y dictaminar, en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, y de Gestión Urbanística, los estudios de impacto urbano significativo, conforme a lo dispuesto en el Código, otros ordenamientos jurídicos y los programas de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio aplicables;

XXII.- Auxiliar al Secretario en los casos que le encomiende, en su participación en los órganos técnicos, de consulta, coordinación interinstitucional,

evaluación y seguimiento en materia de desarrollo urbano;

XXIII.- Auxiliar al Secretario en la vinculación del Sistema Estatal de Vivienda, en coordinación con el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones del Código;

XXIV.- Auxiliar al Secretario en el análisis, revisión y coordinación de los Programas Estatales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, conjuntamente con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los ayuntamientos, en los términos de la legislación aplicable;

XXV.- Auxiliar al Secretario en la promoción de la participación de los sectores social y privado en la formulación e implementación de los programas de vivienda de alcance estatal;

XXVI.- Auxiliar al Secretario en la formulación y evaluación de una política integral relacionada a la adquisición de las reservas territoriales del Estado necesarias para el desarrollo urbano y la vivienda, con base en programas de corto, mediano y largo plazos, en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano;

XXVII.- Formular los requerimientos de suelo apto para vivienda con base a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, considerando las necesidades de suelo y reservas territoriales, en coordinación con el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado;

XXVIII.- Promover la utilización de nuevas tecnologías y materiales en la urbanización de los nuevos desarrollos, así como en la edificación de las viviendas para lograr la sustentabilidad, en coordinación con la Dirección General de Gestión Urbanística; y

XXIX.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legales, así como, las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico.

SECCIÓN TERCERA

Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Secretario en la coordinación e implementación del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio y del Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y Vivienda, conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional, de conformidad con las disposiciones del Código;

II.- Auxiliar al Secretario en la formulación, consulta, coordinación, instrumentación, control,

modificación, actualización y evaluación de los programas de zona conurbada, metropolitanos, regionales y subregionales de desarrollo urbano, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública, los ayuntamientos del Estado y las comisiones de conurbación, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Auxiliar al Secretario, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, en la formulación, consulta, coordinación, instrumentación, control, modificación, actualización y evaluación del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes y el Código;

IV.- Promover, planear y vigilar, en coordinación con los ayuntamientos del Estado y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional, la planeación y regulación de la ordenación territorial y el desarrollo equilibrado de los asentamientos humanos, así como ejecutar las acciones tendientes al mejoramiento de las zonas marginadas;

V.- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, a partir del contexto existente en los municipios y sus localidades;

VI.- Prever, en coordinación con los municipios y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, las necesidades de infraestructura urbana, equipamiento y servicios en el Estado, en congruencia con la planeación del desarrollo urbano y del ordenamiento del territorio; así como, intervenir en la elaboración y gestión de los proyectos respectivos, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional;

VII.- Promover y vigilar, en coordinación con los ayuntamientos, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de zonas conurbadas, metropolitanas, regionales y subregionales, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional;

VIII.- Coadyuvar con las dependencias, entidades y ayuntamientos correspondientes, en la elaboración de atlas de riesgos estatal y metropolitanos;

IX.- Auxiliar al Secretario en la promoción de mecanismos de financiamiento para el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes y con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional;

X.- Participar en la planeación de la obra pública de manera conjunta con las dependencias y entidades competentes y en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional;

XI.- Auxiliar al Secretario, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, con la participación de las instancias federales y los municipios que corresponda;

XII.- Auxiliar al Secretario en la formulación y evaluación de una política integral relacionada con la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en programas de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional;

XIII.- Proponer al Secretario la celebración de acuerdos y convenios de coordinación de alcance regional, subregional, de zona conurbada y metropolitana;

XIV.- Auxiliar al Secretario en los trabajos de coordinación de las comisiones de conurbación y del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Aguascalientes;

XV.- Proporcionar a las dependencias y entidades que lo requieran, el diagnóstico sobre las necesidades de suelo para el desarrollo urbano, así como los lineamientos en materia de ordenación del territorio, a efecto de que éstas puedan ejercer el derecho de preferencia para adquirir predios a que se refiere el Código; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los instrumentos de planeación respectivos y en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional;

XVI.- Auxiliar al Secretario en los casos que le encomiende, en su participación en los órganos técnicos, de consulta, coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de conurbación, metropolización y ordenamiento territorial;

XVII.- Promover la participación social en los procesos de formulación y evaluación de los programas de ordenamiento territorial;

XVIII.- Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano y ordenamiento del territorio en general, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional;

XIX.- Promover y vigilar, en coordinación con los ayuntamientos y conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional, que el desarrollo y equipamiento urbano de las diversas comunidades y centros de población del Estado, sea equilibrado, sostenible y sustentable, además de que guarden congruencia con las previsiones, planes y programas respectivos;

XX.- Revisar y dictaminar, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional, los manifiestos de impacto urbano y/o rural, conforme a lo dispuesto en el Código, otros ordenamientos jurídicos y los programas de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio aplicables;

XXI.- Realizar y desarrollar proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como, de conjuntos arquitectónicos específicos que se seleccionen, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Habitacional;

XXII.- Auxiliar al Secretario, en coordinación con la Dirección General de Movilidad Urbana, en la formulación, consulta, coordinación, instrumentación,

control, modificación, actualización y evaluación del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable y en general de todos los programas de movilidad; y

XXIII.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legales; así como, las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico.

SECCIÓN CUARTA

Dirección General de Gestión Urbanística

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Gestión Urbanística tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Secretario en la coordinación e implementación de la política estatal de gestión urbanística y control del desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones del Código;

II.- Integrar y dictaminar los expedientes de fraccionamientos y condominios que compete a la Comisión Estatal para su conocimiento y, en su caso, autorización;

III.- Integrar y dictaminar los expedientes de condominios que corresponda conocer y resolver al Secretario;

IV.- Integrar y dictaminar los expedientes de los desarrollos especiales para que los resuelva el Secretario;

V.- Vigilar que los fraccionadores, promoventes de condominios y desarrolladores especiales, cumplan con las obligaciones señaladas en el Código y en el dictamen de autorización correspondiente;

VI.- Autorizar la propaganda y publicidad que los fraccionadores y promoventes de condominios y desarrollos especiales pretendan utilizar;

VII.- Autorizar a los fraccionadores o promoventes de condominios y desarrollos especiales, sobre el inicio de obras de urbanización, así como la venta o arrendamiento de lotes o predios, previo cumplimiento de los requisitos legales;

VIII.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones respecto de los fraccionamientos, desarrollos especiales y condominios, en términos de lo dispuesto por el Código;

IX.- Verificar por conducto de las Unidades Externas de Supervisión, que la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales autorizados, sean compatibles conforme con el proyecto aprobado;

X.- Vigilar que las Unidades Externas de Supervisión cumplan con las obligaciones correspondientes, acorde a lo indicado por el Código, el Reglamento para la Asignación y Operación de las Unidades Externas de Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales, y el contrato de prestación de servicios profesionales respectivo;

XI.- Integrar y mantener actualizado el registro de las Unidades Externas de Supervisión, conforme a lo dispuesto por el Reglamento para la Asignación y Operación de las Unidades Externas de Supervisión

de Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales;

XII.- Vigilar que los peritos designados para las obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, cumplan con las obligaciones que les impone el Código y la legislación de la materia;

XIII.- Coordinar con los ayuntamientos, el registro de asociaciones de colonos y condóminos;

XIV.- Auxiliar al Secretario en la notificación y ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Comisión Estatal, con relación a los proyectos de fraccionamientos y condominios de su competencia, así como la gestión para la publicación de dichas resoluciones en el Periódico Oficial del Estado, en coordinación con la Dirección General Jurídica;

XV.- Auxiliar al Secretario en la notificación y ejecución de las resoluciones emitidas por él, con relación a los proyectos de los desarrollos especiales y los condominios de su competencia, en coordinación con la Dirección General Jurídica;

XVI.- Proponer al Secretario la celebración de los convenios y contratos necesarios para la gestión y control del desarrollo urbano;

XVII.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que sean de su competencia;

XVIII.- Ejercer en coordinación con las direcciones generales de la Secretaría, las atribuciones que el Código señale en los casos de ocupación irregular de predios destinados o susceptibles de destinarse a la vivienda, promoviendo y gestionando lo conducente ante las autoridades competentes, en el caso de que la ocupación sea inducida por terceros y/o se obstaculice la solución legal de los conflictos por ellos generados;

XIX.- Apoyar en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano y Habitacional, así como la de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, a los municipios, cuando lo soliciten, en materia de subdivisiones, fusiones, relotificaciones, licencias de construcción y demás instrumentos de control y gestión del desarrollo urbano;

XX.- Auxiliar al Secretario para la emisión de las opiniones en materia de solicitud de relotificación de los fraccionamientos;

XXI.- Asesorar en coordinación con los ayuntamientos, a los habitantes de las colonias, fraccionamientos y condominios, en sus problemas relativos a la prestación de servicios, derivados del incumplimiento a las disposiciones del Código;

XXII.- Proponer a las autoridades competentes, en coordinación con las Direcciones Generales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, y la de Desarrollo Urbano y Habitacional, los criterios y acciones para el mejoramiento de los asentamientos humanos irregulares, promoviendo en su caso, la colaboración de sus habitantes para su aplicación y ejecución; lo anterior, en coordinación con los muni-

cipios, el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado, o si es el caso, con la Federación;

XXIII.- Autorizar la realización de visitas de inspección, a efecto de vigilar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, en coordinación con la Dirección General Jurídica y con fundamento en lo dispuesto en el Código y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes;

XXIV.- Habilitar días u horas inhábiles para realizar visitas de verificación, inspección y demás actuaciones administrativas, en coordinación con la Dirección General Jurídica, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales cuya aplicación sea de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes;

XXV.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, y vivienda en el Estado;

XXVI.- Auxiliar al Secretario en la calificación de las infracciones, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el Código y que sean de su competencia;

XXVII.- Dictaminar que las obras de urbanización de los fraccionamientos y condominios se encuentren realizadas conforme a lo autorizado, lo anterior, previamente a su municipalización o a la entrega de las mismas a los condóminos;

XXVIII.- Auxiliar al Secretario en la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal y sus subcomisiones, con el apoyo de las direcciones generales de la Secretaría; y

XXIX.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legales; así como, las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico.

SECCIÓN QUINTA

Dirección General de Administración e Innovación

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Administración e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer, con la aprobación del Secretario, los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la administración del personal y de los recursos financieros y materiales de la Secretaría, de acuerdo a sus objetivos y programas;

II.- Diseñar, aplicar, dar seguimiento y evaluar las políticas y procedimientos para la modernización e innovación gubernamental de la Secretaría;

III.- Proponer al Secretario la autorización, asignación y modificaciones, según el caso, al anteproyecto de presupuesto de la Secretaría;

IV.- Gestionar ante la Secretaría de Finanzas, la autorización del anteproyecto del presupuesto anual

de la Secretaría y, una vez aprobado, las modificaciones al mismo durante su ejercicio;

V.- Autorizar la afectación presupuestal de los convenios y contratos que suscriba la Secretaría, previo dictamen de la Dirección General Jurídica, así como de los demás documentos que impliquen acto de administración;

VI.- Revisar y proponer, en su caso, las adecuaciones de la estructura programática de la Secretaría, en coordinación con las direcciones generales responsables de la ejecución del presupuesto y programas, así como las prioridades del Programa Operativo Anual y su correspondiente presupuesto de gasto;

VII.- Autorizar las erogaciones del presupuesto de la Secretaría, y vigilar su ejercicio y contabilidad;

VIII.- Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad fiscal en relación al ejercicio de su presupuesto;

IX.- Proporcionar a las direcciones generales de la Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria, conforme a las normas establecidas para tal efecto;

X.- Difundir las políticas y normas para el ejercicio del gasto emitidas por la Secretaría de Finanzas, instrumentando los mecanismos de control del ejercicio presupuestal, así como verificar el cumplimiento de las mismas;

XI.- Analizar y dictaminar las propuestas de reestructuración orgánica de las direcciones generales y demás unidades administrativas de la Secretaría;

XII.- Someter a la aprobación del Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación, descentralización y modernización administrativa de la Secretaría;

XIII.- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de las Condiciones Generales de Trabajo;

XIV.- Supervisar la aplicación del programa de estímulos y recompensas que determine la ley respectiva y las Condiciones Generales de Trabajo;

XV.- Coordinar y supervisar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría;

XVI.- Establecer y atender el Servicio Profesional de Carrera, así como los sistemas de administración de personal y de servicio social;

XVII.- Gestionar y verificar el pago de las remuneraciones correspondientes al personal de la Secretaría y tramitar y controlar las incidencias del mismo;

XVIII.- Coordinar y proporcionar, en su caso, las prestaciones y servicios de carácter social, cultural, deportivo y recreativo para el personal de la Secretaría;

XIX.- Participar en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría;

XX.- Difundir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, vigilando su cumplimiento;

XXI.- Aplicar las medidas dictadas por las autoridades correspondientes, en relación con el establecimiento, mantenimiento y operación del programa interno de protección civil;

XXII.- Coordinar y supervisar los servicios de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema de archivo;

XXIII.- Integrar el programa anual de adquisiciones de la Secretaría de acuerdo con los requerimientos de las direcciones generales, y realizar las adquisiciones establecidas con los alcances que determinen las autoridades superiores, así como elaborar la documentación correspondiente a las erogaciones que procedan;

XXIV.- Celebrar las licitaciones que se requieran para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría y coordinar la suscripción de los instrumentos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de servicios y bienes, en los términos de la legislación aplicable;

XXV.- Aplicar las normas y criterios para la adquisición de bienes y suministros, control de activos y aprovechamiento óptimo de los recursos materiales de la Secretaría;

XXVI.- Realizar y promover las acciones necesarias para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y equipo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVII.- Fijar y aplicar las normas para proporcionar los servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de las direcciones generales de la Secretaría;

XXVIII.- Establecer y desarrollar los sistemas y mecanismos para el almacenamiento, control y actualización de los inventarios de la Secretaría;

XXIX.- Desarrollar, implementar, mantener y actualizar las aplicaciones informáticas adecuadas a los requerimientos de la Secretaría;

XXX.- Dar de baja e intervenir en las licitaciones de los bienes muebles al servicio de la Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables y con la intervención que corresponda a otras dependencias y entidades estatales;

XXXI.- Atender la coordinación que se requiera con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, en materia de recursos humanos, materiales y financieros;

XXXII.- Realizar el diseño, la implementación y evaluación de la Ventanilla Única Multitrámite referida en el Código; y

XXXIII.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legales; así como, las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico.

SECCIÓN SEXTA

Dirección General de Movilidad Urbana

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Movilidad Urbana tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Inspeccionar y vigilar la situación física, mecánica y legal, tanto interior como exterior, de los vehículos de transporte público que transiten por las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, así como sancionar el incumplimiento de las normas legales aplicables;

II.- Verificar las condiciones físicas de los operadores del transporte público que transiten por las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

III.- Diseñar y proponer para autorización del Secretario, previo visto bueno del Subsecretario, las rutas de transporte público, para lo cual se deberá contar previamente con el dictamen de factibilidad de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos; de igual forma, en lo que corresponde a las rutas que utilizarán los concesionarios de transporte público;

IV.- Realizar las acciones técnicas y operativas necesarias para el debido control y regulación del transporte público en el Estado;

V.- Integrar los expedientes técnicos relativos a las solicitudes en materia de publicidad en las unidades de transporte público;

VI.- Recibir y dar respuesta a las solicitudes de publicidad en los vehículos de transporte público en el Estado, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable;

VII.- Vigilar, controlar y sancionar el debido uso de las concesiones y permisos del servicio de transporte público referente a todas las modalidades, en los términos de las leyes respectivas;

VIII.- Solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, todas del Estado, así como de las autoridades de Seguridad Pública y Vialidad de los municipios, para el cumplimiento de sus fines, previo acuerdo del Subsecretario o del Secretario;

IX.- Proponer al Gobernador o Secretario de Gobierno, por conducto del Secretario, la regulación de tarifas para el servicio de transporte público;

X.- Integrar los expedientes y, previa autorización del Subsecretario o del Secretario, emitir acuerdos y desahogar los procedimientos por las solicitudes, renovaciones, revocaciones, suspensiones, requisas

y cancelaciones de las concesiones y permisos de servicio de transporte público, en coordinación con la Secretaría de Gobierno;

XI.- Elaborar los dictámenes técnicos para la expedición de concesiones y permisos, y someterlos a la consideración del Subsecretario o del Secretario, en coordinación con la Secretaría de Gobierno;

XII.- Atender las solicitudes y consultas planteadas a la Secretaría en materia de transporte público y, previo acuerdo del Subsecretario o del Secretario, emitir las respuestas correspondientes;

XIII.- Vigilar que los operadores de las unidades de servicio de transporte público, estén sometidos a las revisiones médicas que sean necesarias para la prestación de tal servicio, mismas que deberán incluir exámenes antidoping y, en su caso, realizarlas directamente valiéndose del personal técnico necesario para el efecto;

XIV.- Realizar mediante operativos la inspección que corresponda a las unidades de transporte público en carreteras y caminos vecinales estatales;

XV.- Establecer los mecanismos de participación ciudadana que tiendan a mejorar el servicio de transporte público, dando la participación que le corresponda a los municipios de la Entidad;

XVI.- Integrar los expedientes y, previo acuerdo del Subsecretario o del Secretario, emitir acuerdos y desahogar los procedimientos por las solicitudes de los concesionarios relativas a la cesión, transmisión y regularización de las concesiones, en los términos de las leyes aplicables;

XVII.- Cuando el caso lo amerite, solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones, lo anterior previo acuerdo del Subsecretario o del Secretario;

XVIII.- Elaborar y expedir los lineamientos y normas técnicas mediante los manuales respectivos, previo acuerdo del Subsecretario o del Secretario;

XIX.- Elaborar y aprobar los programas anuales de capacitación, actualización y adiestramiento para los operadores y demás personal que participa en la prestación del servicio público de transporte y, en su caso, a los concesionarios, de conformidad con el Programa Estatal de Transporte y el Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable, previo acuerdo del Subsecretario o del Secretario;

XX.- Vigilar que los vehículos de transporte privado no presten ningún tipo de servicio público y, en su caso, detenerlos cuando éstos no cuenten con el permiso correspondiente;

XXI.- Detener e impedir la circulación de vehículos de transporte público que no cumplan con la normatividad vigente y aplicable;

XXII.- Recibir y resolver las quejas ciudadanas en contra de los concesionarios y permisionarios del transporte público;

XXIII.- Colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y Municipal, así como con las

direcciones de seguridad pública y vialidad de los municipios, en materia de su competencia;

XXIV.- Detener e impedir la circulación de los vehículos de transporte público, cuando fuera del plazo otorgado, no cumplan con las observaciones de la revisión vehicular;

XXV.- Detener, impedir y retirar de la circulación los vehículos de transporte público que no cuenten con seguro vigente;

XXVI.- Sancionar a los conductores cuando incurran en violaciones a la normatividad vigente en materia de transporte público;

XXVII.- Desactivar temporalmente la unidad de transporte público, hasta en tanto no cumpla con los requisitos de ley para prestar el servicio;

XXVIII.- Sancionar, cuando el vehículo autorizado para la prestación del servicio público, sea cambiado o sustituido sin darle previo aviso;

XXIX.- Detener e impedir la circulación de los vehículos de transporte público, cuando éstos no cumplan con el modelo que señalen las leyes respectivas en cuanto a su vigencia o vida útil;

XXX.- Proponer, para aprobación del Subsecretario o del Secretario, los colores, rótulos y características que permitan distinguir e identificar de manera inmediata, al transporte público en el Estado en cualquiera de sus modalidades, de otros medios de transporte;

XXXI.- Cancelar o suspender los permisos temporales que fueron otorgados para la prestación del servicio de transporte público, cuando incurran los permisionarios en violaciones a las leyes respectivas;

XXXII.- Organizar y controlar el archivo de expedientes, concesiones, permisos, licencias, solicitudes, suspensiones, revocaciones y de toda la información que se encuentre bajo su cargo; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, y la de Seguridad Pública;

XXXIII.- Elaborar y expedir, previo acuerdo del Subsecretario o del Secretario, su manual de organización, así como los manuales de procedimientos y servicios al público necesarios para su mejor funcionamiento;

XXXIV.- Ordenar la elaboración de la planeación y estudios necesarios para la modernización del servicio público de transporte, previo acuerdo del Subsecretario y del Secretario;

XXXV.- Elaborar y emitir, previo acuerdo del Subsecretario o del Secretario, las medidas tendientes al mejoramiento en la prestación de los servicios del transporte público;

XXXVI.- Emitir, previo acuerdo del Subsecretario o del Secretario, dictámenes para la autorización de terminales de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, en predios de propiedad privada;

XXXVII.- Emitir opinión técnica, previo acuerdo del Subsecretario o del Secretario, respecto al uso de espacios en la vía pública, destinados a sitios para vehículos de transporte de pasajeros y de carga, así como zonas de ascenso y descenso de pasajeros, previo dictamen realizado por el área encargada de la ingeniería de tránsito en los municipios del Estado;

XXXVIII.- Gestionar los mecanismos y condiciones necesarias para que los prestadores del servicio de transporte público, cumplan puntual y eficazmente la prestación del servicio en rutas troncales, locales, alimentadoras, exprés y de servicio;

XXXIX.- Coordinar la aplicación de medidas de control que induzcan la incorporación de tecnología de punta, así como condiciones óptimas de comodidad y limpieza, en el transporte público;

XL.- Informar oportunamente al Subsecretario o al Secretario, de los asuntos relevantes y/o urgentes que pongan en riesgo la adecuada prestación del servicio de transporte público. En caso de que no se presenten este tipo de eventos, informar mensualmente a dichos servidores públicos de las actividades realizadas, en los términos que lo requieran;

XLI.- Autorizar la expedición de las tarjetas de prepago o descuento, para los usuarios de transporte público colectivo de pasajeros en coordinación con la Dirección General Jurídica;

XLII.- Instrumentar las acciones necesarias para la práctica periódica de exámenes psicofísicos y médicos en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a los conductores de los vehículos de los servicios públicos de pasajeros y de carga;

XLIII.- Colaborar con las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano y Habitacional, Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, en la elaboración e implementación de programas y estudios de movilidad urbana;

XLIV.- Auxiliar al Secretario, en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Metropolitano, en la formulación, consulta, coordinación, instrumentación, control, modificación, actualización y evaluación del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable y en general de todos los programas de movilidad; y

XLV.- Las que le señalen las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legales; así como, las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico.

SECCIÓN SÉPTIMA

Dirección General Jurídica

ARTÍCULO 20.- La Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Secretario en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales, dentro de su competencia y, en su caso, las reformas y actualizaciones a las mismas;

II.- Participar, por encomienda del Secretario, en la discusión de anteproyectos de leyes que las dependencias y entidades de la Administración Pública y los ayuntamientos del Estado propongan y que se relacionen con las funciones de la Secretaría;

III.- Substanciar y proponer al Secretario el proyecto de resolución de los recursos administrativos que interpongan los particulares ante la Secretaría;

IV.- Elaborar todo tipo de demandas, reconveniciones, contestaciones, denuncias o querellas que sean necesarias para proteger los intereses de la Secretaría y de las comisiones coordinadas por ella, y dar seguimiento a su tramitación ante los tribunales, fungiendo como delegado ante los mismos por parte de la Secretaría, pudiendo autorizar a profesionales del derecho para oír y recibir toda clase de notificaciones. En el Director General Jurídico recaerá la representación legal de la Secretaría, en los juicios y procesos de cualquier orden que se ventilen ante los Tribunales Judiciales y Administrativos locales y federales, y en los cuales la Secretaría sea parte, como demandado, demandante, tercero perjudicado o autoridad responsable;

V.- Gestionar la inscripción de las resoluciones y programas competencia de la Secretaría, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa solicitud de las direcciones generales respectivas;

VI.- Auxiliar a las direcciones en la propuesta al Secretario, para la creación de comisiones, subcomisiones, comités, subcomités y grupos de trabajo derivados de los diferentes cuerpos legales aplicables a la Secretaría;

VII.- Elaborar los estudios y análisis jurídicos relacionados con la actividad de la Secretaría;

VIII.- Elaborar los contratos, convenios, bases de coordinación o de colaboración que se le encomienden por parte del Secretario, Subsecretario y de las direcciones generales adscritas a la Secretaría; así como elaborar y, en su caso, revisar los convenios operativos derivados de los suscritos por el Gobernador, que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

IX.- Atender consultas jurídicas del Secretario, Subsecretario y de los directores generales;

X.- Mantener actualizado al Secretario, Subsecretario y directores generales, de las publicaciones y modificaciones a leyes relacionadas con la actividad de la Secretaría;

XI.- Fungir como el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado, con las funciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes;

XII.- Signar en ausencia del Secretario los informes solicitados por autoridades administrativas y judiciales;

XIII.- Tramitar la inscripción en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de los sistemas de cómputo y de las demás creaciones intelectuales que se desarrollen en la Secretaría y que sean susceptibles de registro;

XIV.- Signar en ausencia del Secretario las demandas, contestaciones de demandas, ofrecimientos de pruebas, alegatos, interposición de recursos e incidentes que sean competencia de la Secretaría;

XV.- Elaborar actas de carácter administrativo cuando así se lo soliciten el Secretario, Subsecretario o directores generales;

XVI.- Previo pago de los derechos correspondientes, expedir copias certificadas y constancias de expedientes relativos a asuntos de su competencia, de conformidad a lo señalado por la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes;

XVII.- Coordinar con el Jefe de Gabinete y el Secretario de Gobierno, todas las actividades inherentes a su puesto;

XVIII.- Coadyuvar desde su trabajo en el gabinete central con las políticas y lineamientos establecidos por el Jefe de Gabinete;

XIX.- Emitir opinión en relación a las solicitudes de publicidad en las unidades de transporte público en el Estado;

XX.- Auxiliar a la Dirección General de Movilidad Urbana en el ejercicio de las facultades de arbitraje y conciliación que en materia de transporte público ejerza;

XXI.- Conocer y dar trámite a las denuncias populares que se le presenten con base a lo dispuesto en el Código;

XXII.- En coordinación con la Dirección General de Gestión Urbanística, sustanciar mediar y conciliar cuando se le solicite, en asuntos, conflictos y controversias entre colonos, adquirentes de lotes, predios y viviendas, condóminos, fraccionadores y promotores de condominios y desarrollos inmobiliarios especiales; y

XXIII.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legales; así como, las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico.

CAPÍTULO VI

Del Régimen de Suplencias

ARTÍCULO 21.- El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por los directores generales en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 22.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias menores a 30 días, por el

director de área o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen, si la ausencia es mayor, será suplido por quien designe el Secretario.

ARTÍCULO 23.- Los directores, jefes de departamento y demás personal de la Secretaría, serán suplidos en sus ausencias menores a 30 días, por el servidor de la jerarquía inmediata inferior que el director general correspondiente señale, si la ausencia es mayor, será suplido por quien designe el Secretario.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, le corresponderán además, todas aquellas atribuciones que por disposición legal o reglamentaria, le correspondan a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- A la Dirección General de Movilidad Urbana, le corresponderán todas las atribuciones, que por disposición legal o reglamentaria, se confieran a la Dirección General de Transporte; así mismo, se entenderán como facultades del Director General de Movilidad Urbana, todas las que por disposición legal o reglamentaria, le correspondan al Director General de Transporte Público.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, publicado en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día martes 22 de marzo de 2011.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes,
SECRETARIO DE GOBIERNO
EN SUPLENCIA DEL JEFE DE GABINETE
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

C.P. Juan Carlos Rodríguez García,
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
 PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:

Decreto Número 215.- Se reforman y adicionan los Artículos 466 y 469 del Código Civil del Estado de Aguascalientes

2

Decreto Número 216.- Se reforman y derogan numerales de los Artículos 5º, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; Se reforman los Artículos 36, 55, 58, 60 y 61 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 3º y 102 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 14 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 2º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 16 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 5º, 13, 62, 91, 100, 101, 106, 118 y 129 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 9º de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres; Se reforman los Artículos 7º y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Seguridad Pública; Se reforman los Artículos 17, 18, 23, y 38 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar; Se reforman los Artículos 307 A, 307 B, 307 C y 614 A del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 17 y 138 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 26 de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 56, 117, 173, 175, 186 y 312 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 81 de la Ley de Desarrollo Ganadero para el Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 3º, 7º, 9º y 26 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 78 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 386, 417, 463, 467, 523, 604 y 607 del Código Civil del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 6º de la Ley para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 121 y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes

3

ÍNDICE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

	Pág.
PODER EJECUTIVO	
PROCURADURÍA DEL MEDIO AMBIENTE	
Informe Anual de Actividades 2015	10
SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD:	
Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud	14
SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de junio de 2015.	22
Informe correspondiente al segundo trimestre de 2015 del Programa de Modernización Catastral 2014.	24
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES	
Modificación a la Convocatoria para seleccionar la terna para que se designe al Contralor Interno de esta Comisión	25
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:	
Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	26
Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial.	37

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 700.00; número suelto \$ 35.00; atrasado \$ 41.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 583.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 818.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.